



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 14 de mayo de 2018

Año CXXVI Número 33.869

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO. Decreto 439/2018. Modificación. Decreto N° 606/2014.	3
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 435/2018. Designase Directora de Rehabilitación para las Personas con Discapacidad.	7
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Decreto 441/2018. Designase Vicepresidente.	8
JUSTICIA. Decreto 450/2018. Acéptase renuncia.	8
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 437/2018. Designase Secretario de Investigación, Política Industrial y Producción para la Defensa.	9
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 436/2018. Promoción.	9
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 443/2018. Trasládase funcionario.	10
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 448/2018. Trasládase funcionario.	11
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 438/2018. Acéptase renuncia.	11
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 440/2018. Acéptase renuncia.	12
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 444/2018. Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Vanuatu.	12
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 446/2018. Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Checa.	13
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 442/2018. Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Cuba.	14
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 447/2018. Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Estado de Qatar.	14
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 449/2018. Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Cooperativa de Guyana.	15

Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decisión Administrativa 980/2018. Designación.	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 981/2018. Designación.	18
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 983/2018. Designación.	19
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 985/2018. Designase Directora de Fortalecimiento y Formación en Primera Infancia.	20
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 979/2018. Designase Director Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria.	21
MINISTERIO DE FINANZAS. Decisión Administrativa 986/2018. Designación.	22
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 984/2018. Designase Directora de Información y Análisis Regional.	23
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 982/2018. Designase Directora de Tesorería y Contabilidad.	24
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 987/2018. Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0002-CD118.	26
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 978/2018. Designase Directora del Observatorio Municipal.	27
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 989/2018. Designase Director de Formulación de Políticas de Desarrollo Municipal.	28
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decisión Administrativa 988/2018. Designación.	29

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. Resolución 365/2018 . Ofrecerse recompensa.....	31
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 364/2018	32
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 367/2018	32
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 143/2018	33
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 144/2018	35
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 145/2018	37
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 146/2018	40
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 42/2018	42
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 193/2018	43
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 281/2018	44
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES. Resolución 13/2018	47
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 404/2018	47
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 77/2018	49
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1195/2018	55
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1201/2018	56
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. Resolución 9/2018	57
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL. Resolución 52/2018	63

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4240 . Impuesto al Valor Agregado. Ley N° 27.430. Servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior. Ingreso del gravamen. Formas, plazos y condiciones. ANEXO I Y II.....	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4241 . Habilitación de la Subzona Franca y delimitación de la Zona Primaria Aduanera de la Subzona Franca "Puerto Galván", de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, en jurisdicción de la Div. Aduana de Bahía Blanca.....	67
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4242 . Procedimiento. Secreto Fiscal. Artículo 101 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Pautas para el suministro de información. Disposición N° 98/09 (AFIP). Su modificación.....	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4243 . Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas humanas y sucesiones indivisas. Determinación e ingreso del gravamen. Nuevos Servicios "Web".....	70

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 19/2018	73
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 20/2018	75
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Y MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución Conjunta 1/2018	77

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 4438/2018 . Prohibición de uso y comercialización.....	79
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS. Disposición 87/2018	81

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	84
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	88
ANTERIORES.....	95

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO

Decreto 439/2018

Modificación. Decreto N° 606/2014.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10794839-APN-CME#MP, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante el artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación del “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), creado por el Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

Que, a su vez, por el citado artículo se encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a realizar en el plazo de UN (1) año, las adecuaciones que estime necesarias al Decreto N° 606/14, para la conformación y el funcionamiento del mencionado FONDEP y se facultó a dicho Ministerio, o la dependencia que el mismo designe, a dictar las normas complementarias y aclaratorias que al efecto resulten necesarias.

Que a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, corresponde realizar adecuaciones al Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, para la conformación y el funcionamiento del FONDEP.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- En todos los casos en que se haga referencia a la denominación “FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO” (FONDEAR) se deberá entender que se trata del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP), en los términos del artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3° - A los efectos del presente decreto, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

a) FIDUCIANTE: es el ESTADO NACIONAL en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al FIDUCIARIO con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de los objetivos del presente decreto y del Contrato de Fideicomiso respectivo. El ESTADO NACIONAL ejercerá su rol de FIDUCIANTE a través del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

b) FIDUCIARIO: es NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., el cual administrará el Fondo e instrumentará los financiamientos de acuerdo a los lineamientos generales que apruebe el COMITÉ EJECUTIVO y/o las instrucciones impartidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el marco del Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

- c) **BENEFICIARIOS:** serán beneficiarios del FIDEICOMISO los titulares de los Valores Representativos de Deuda que emita el FIDUCIARIO. Asimismo, en su caso, serán beneficiarios los destinatarios de los recursos del Fondo según se los define en el inciso g).
- d) **FIDEICOMISARIO:** el ESTADO NACIONAL será el destinatario final de los fondos integrantes del FONDEP en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a programas de apoyo al desarrollo productivo nacional.
- e) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** es el órgano que elaborará las condiciones y criterios generales aplicables a las líneas de financiamiento para cada uno de los instrumentos detallados en el artículo 7° y las pondrá a consideración del COMITÉ EJECUTIVO a los fines de su aprobación.
- f) **COMITÉ EJECUTIVO:** estará compuesto por los representantes mencionados en el artículo 13 quienes, en el marco del Contrato de Fideicomiso, aprobarán o rechazarán los criterios generales aplicables a las líneas de financiamiento que le fueren remitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Asimismo y de conformidad con el artículo 5°, inciso d) establecerá cuándo una empresa califica como “Empresa en Reestructuración” y definirá el instrumento de financiamiento aplicable a la misma.
- g) **DESTINATARIOS:** son las personas humanas o jurídicas constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA o que se encuentren habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a su régimen jurídico, a las que se les aprueben proyectos vinculados a los destinos definidos en el presente decreto y cumplan con lo establecido por las normas complementarias que al efecto se dicten. También podrán ser destinatarios del FONDEP aquellos Fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Nacional, Gobiernos Provinciales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4° - Recursos del Fondo. FONDEP contará con un patrimonio que estará constituido por los bienes fideicomitados, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

Dichos bienes son los siguientes:

- a) Los recursos provenientes del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL.
- b) El recupero del capital e intereses de los préstamos otorgados.
- c) Los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones o los ingresos provenientes de su venta.
- d) Los ingresos generados por el financiamiento de otros instrumentos financieros.
- e) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitados.
- f) Los ingresos obtenidos por emisión de VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA que emita el FIDUCIARIO, con el aval del TESORO NACIONAL y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo.
- g) Otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones que se efectúen al FONDEP.

Dichos aportes podrán ser representados en VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA o CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

Los VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA y los CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN deberán ser escriturales y transferibles con la finalidad de facilitar su negociación y/o transmisión de derechos de dominio sobre los mismos.

Podrán, además, suscribir CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN del FONDEP, Organismos Internacionales, Entidades Públicas y Privadas, nacionales o extranjeras, Gobiernos Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la medida en que adhieran a los términos generales del presente fideicomiso.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5° - Destino de los recursos del Fondo. Los recursos del FONDEP se aplicarán, a los siguientes destinos, los cuales deberán ser acordes al objeto del FONDEP según el artículo 1°:

- a) **Proyectos en sectores estratégicos:** se priorizarán proyectos de inversión con potencial exportador, con capacidad de sustituir importaciones, de incorporar tecnología, de generar nuevos puestos de trabajo y/o de agregar valor a la cadena productiva.
- b) **Proyectos de apoyo a producciones innovadoras:** destinados a proyectos que posibiliten el impulso de actividades innovadoras con elevado contenido tecnológico, surgidas a partir de desarrollos, conocimientos y/o capacidades

generados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación estructurado por la Ley N° 25.467 y por la Ley N° 26.270 de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna.

c) Proyectos de economías regionales: destinados a proyectos que generen valor agregado o contribuyan al fortalecimiento de cadenas de valor en economías regionales. Se priorizarán aquellos proyectos que:

- pertenezcan a sectores o cadenas de producción identificadas como prioritarios dentro de las Economías Regionales;
- cuenten con el apoyo de Gobiernos Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;
- evidencien potencial exportador, capacidad de sustituir importaciones, de incorporar tecnología, de generar nuevos puestos de trabajo y de mejorar las condiciones de los existentes;
- mejoren problemas de logística, de asimetría de información, de transparencia en la comercialización y de trazabilidad de productos, y/o
- contribuyan a aumentar la diversificación y diferenciación de productos y a potenciar el desarrollo del mercado interno.

d) Proyectos para “Empresas en Reestructuración”: destinados a financiar personas humanas y/o jurídicas que realicen actividades productivas y se encuentren reestructurando su situación financiera y/o económica crítica y siempre que el COMITÉ EJECUTIVO decida brindarle asistencia de forma fundada.

Dichos destinatarios deberán presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un plan de reestructuración integral de la empresa, junto con la reestructuración de los pasivos de la misma.

e) Proyectos presentados en el COMITÉ EJECUTIVO del FONDEP por la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA (PNTP), creado mediante la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 10 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias.

f) Proyectos presentados por aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la REPÚBLICA ARGENTINA.

g) Aportes a fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Nacional, Gobiernos Provinciales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6° - Las erogaciones elegibles que se destinen a los proyectos mencionados en el artículo 5° serán determinadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. No podrán utilizarse los recursos del FONDEP para financiar:

- a) La adquisición de automóviles de pasajeros, vehículos utilitarios y cualquier otro rodado que no esté destinado a la actividad propia de la empresa destinataria del crédito, es decir, la adquisición de vehículos automotores que no tengan un uso excluyente comercial, industrial y/o de servicios;
- b) Las construcciones o reparaciones de edificios o inmuebles de uso residencial;
- c) La compra de terrenos, salvo que la adquisición del mismo sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate y no conforme el principal destino financiable;
- d) El pago de dividendos o recuperación de capital invertido;
- e) El pago de deudas impositivas, y
- f) Gastos no relacionados en forma directa con los objetivos del proyecto debidamente acreditado.”

ARTÍCULO 6° - Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7° - Instrumentos de aplicación de los recursos del Fondo. Se emplearán los siguientes instrumentos para la ejecución de los recursos del Fondo:

- a) Préstamos: FONDEP otorgará créditos para proyectos de inversión, capital de trabajo, prefinanciación y/o post financiación de exportaciones.

Las condiciones financieras podrán diferir dependiendo del destino de los fondos y de las características de los destinatarios.

- b) Bonificación de tasas de interés: FONDEP podrá bonificar puntos porcentuales de la tasa de interés de créditos otorgados por entidades financieras para proyectos de inversión, capital de trabajo, prefinanciación y post

financiación de exportaciones. El riesgo de crédito será asumido por dichas entidades las que estarán a cargo de la evaluación de riesgo crediticio.

c) Aportes No Reembolsables (ANR): con carácter excepcional, para aquellos casos en los que, por las características del proyecto, no sea viable instrumentar un préstamo, el FONDEP podrá otorgar fondos sin requisito de devolución. El carácter excepcional del ANR deberá estar debidamente justificado. Asimismo, la evaluación del proyecto deberá hacer especial hincapié en los elementos considerados al momento de corroborar que el destinatario disponga de las capacidades técnicas para llevar adelante el proyecto.

d) Aportes de Capital en Sociedades: FONDEP podrá efectuar aportes de capital en sociedades comerciales, con el fin de avanzar con los proyectos de apoyo a producciones innovadoras mencionadas en el artículo 5°, inciso b) del presente decreto.

e) Garantías: Otorgamiento de garantías directas, en las formas y condiciones que establezca la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

f) Aportes a fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Nacional o Gobiernos Provinciales.

g) Otros instrumentos de financiamiento: podrán emplearse otros instrumentos de financiamiento a determinar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en el presente decreto.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 11 del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Designase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como AUTORIDAD DE APLICACIÓN del presente decreto, pudiendo dictar las normas aclaratorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes.”

ARTÍCULO 8°.- Modifícase la composición del COMITÉ EJECUTIVO creado por el artículo 13 del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, el que quedará integrado por:

a) DOS (2) representantes titulares y DOS (2) representantes suplentes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,

b) UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente AD HOC, únicamente en los casos en los que la especificidad de la materia a tratarse lo requiera.

Cuando los proyectos a tratarse por el COMITÉ EJECUTIVO correspondan al PROGRAMA NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA (PNTP), el miembro AD HOC será designado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En los restantes casos, será la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la que decida cuándo una materia requiera la incorporación de un representante AD HOC.

La presidencia del COMITÉ EJECUTIVO será ejercida por uno de los representantes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Cada uno de los representantes será designado por el titular de la respectiva Cartera Ministerial y ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 14 del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Funciones y atribuciones. El COMITÉ EJECUTIVO tendrá las funciones y atribuciones que serán establecidas por las normas complementarias del presente decreto y en el Contrato de Fideicomiso, las que incluirán la aprobación de los lineamientos generales aplicables a las líneas de financiamiento que le fueren elevadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, así como la imposición de sanciones en caso de incumplimiento de los destinatarios, previo informe de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o de quien ésta designe.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 18 del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- En todo aquello que no se encuentre modificado por el presente será de aplicación al FONDEP lo dispuesto por el artículo 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.”

ARTÍCULO 11.- Derógase el artículo 17 del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 12.- Facúltase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a modificar el Contrato de Fideicomiso del FONDEP, en los términos del artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, dentro de los SESENTA (60) días de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 14/05/2018 N° 33239/18 v. 14/05/2018

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 435/2018

Desígnase Directora de Rehabilitación para las Personas con Discapacidad.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16629551-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 698 del 5 de septiembre de 2017, el 160 de fecha 27 de febrero de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 49 de fecha 8 de marzo de 2018 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada la AGENCIA.

Que por la Resolución N° 49/18 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Rehabilitación para las Personas con Discapacidad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 20 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Isabel CUSTODE (D.N.I. N° 24.561.946), en el cargo de Directora de Rehabilitación para las Personas con Discapacidad, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la

Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MACRI. – Marcos Peña.

e. 14/05/2018 N° 33236/18 v. 14/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Decreto 441/2018

Designase Vicepresidente.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 2 de mayo de 2018, al Abogado Don Tomás ARAMBURU (M.I. N° 34.759.853) en el cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MACRI. – Francisco Adolfo Cabrera.

e. 14/05/2018 N° 33242/18 v. 14/05/2018

JUSTICIA

Decreto 450/2018

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21786935-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Jorge Luis BALLESTERO, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de junio de 2018, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de junio de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Luis BALLESTERO (D.N.I. N° 12.150.645), al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 14/05/2018 N° 33251/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 437/2018

Designase Secretario de Investigación, Política Industrial y Producción para la Defensa.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 16 de abril de 2018, en el cargo Secretario de Investigación, Política Industrial y Producción para la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA, al Ingeniero Luis RIVA (D.N.I. N° 10.398.605).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Oscar Raúl Aguad.

e. 14/05/2018 N° 33237/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 436/2018

Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2013, calificó “En Suspenso” el tratamiento de la Capitán Da. Mariela del Valle REGALO (E. Med. 101.674) por “Encontrarse bajo información por enfermedad” de acuerdo a lo establecido en el párrafo N° 179 inciso 1°) del Título II – Capítulo III de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA ARGENTINA – F.A.A. de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA1).

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2014 procedió al tratamiento de la causante de acuerdo a lo establecido en el párrafo N° 173, inciso 2°), apartado b) y del análisis y antecedentes obrantes en su legajo personal y por haber finalizado la información por enfermedad en la que se encontraba la causante, la misma propuso calificarla “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR” con fecha 31 de diciembre de 2013.

Que dichas actuaciones fueron aprobadas por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA – F.A.A. con fecha 11 de abril de 2014.

Que tomo intervención la asesoría jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR, quien emitió dictamen favorable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 45 de la Ley N° 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2013, a la Capitán Da. Mariela del Valle REGALO (E. Med. 101.674 – D.N.I. N° 24.574.944), del Cuerpo de los Servicios Profesionales de la FUERZA AÉREA ARGENTINA – F.A.A.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Oscar Raúl Aguad.

e. 14/05/2018 N° 33238/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 443/2018

Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06660445-APN-DDMEAPYA#MRE, el Decreto N° 2231 de fecha 2 de noviembre de 2015, la Resolución N° 30 de fecha 12 de enero de 2018 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2231/15 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DOMINICANA, a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. María Cristina CASTRO.

Que por la Resolución N° 30/18 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se dispuso el cese de funciones en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación de la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. María Cristina CASTRO, el día 30 de noviembre de 2018, con fundamento en la causal de límite de edad prevista en el artículo 18, inciso g) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita el traslado a la República de la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. María Cristina CASTRO, quien deberá encontrarse en la República el día 15 de octubre de 2018.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DOMINICANA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. María Cristina CASTRO (D.N.I. N° 10.134.989), quien deberá encontrarse en la República el día 15 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 14/05/2018 N° 33244/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 448/2018****Trasládase funcionario.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06623813-APN-DDMEAPYA#MRE, el Decreto N° 182 de fecha 7 de febrero de 2013 y la Resolución N° 30 de fecha 12 de enero de 2018 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 182/13 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Carlos Dante RIVA.

Que por la Resolución N° 30/18 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se dispuso el cese de funciones en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Carlos Dante RIVA el día 12 de noviembre de 2018, con fundamento en la causal de límite de edad prevista en el artículo 18, inciso g) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita el traslado a la República del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Carlos Dante RIVA, quien deberá encontrarse en la República el día 1° de octubre de 2018.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Carlos Dante RIVA (D.N.I. N° 10.057.828), quien deberá encontrarse en la República el día 1° de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 14/05/2018 N° 33248/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 438/2018****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14189971-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor **Ciro Vicente LO PINTO** ha presentado la renuncia a partir del 2 de mayo de 2018, al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de abril de 2018 la renuncia presentada por el señor doctor **Ciro Vicente LO PINTO** (D.N.I. N° 11.833.052) al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 14/05/2018 N° 33240/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 440/2018

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14198850-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor **Mario Roberto FRANCHI** ha presentado la renuncia a partir del 1º de abril de 2018, al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de abril de 2018 la renuncia presentada por el señor doctor **Mario Roberto FRANCHI** (D.N.I. N° 11.584.922) al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 14/05/2018 N° 33241/18 v. 14/05/2018

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 444/2018

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Vanuatu.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-08286336-APN-DDMEAPYA#MRE, el Decreto N° 2490 de fecha 24 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario **D. Hugo Javier GOBBI**.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DE VANUATU concedió el pláacet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE VANUATU al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Javier GOBBI (D.N.I. N° 11.774.300), sin perjuicio de sus actuales funciones ante la MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 14/05/2018 N° 33245/18 v. 14/05/2018

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 446/2018

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Checa.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11343231-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPÚBLICA CHECA concedió el plázet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto Alejandro SALAFIA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA CHECA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto Alejandro SALAFIA (D.N.I. N°13.262.892).

ARTÍCULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 14/05/2018 N° 33247/18 v. 14/05/2018

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 442/2018****Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Cuba.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09869934-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 783 de fecha 16 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA al entonces señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Javier Esteban FIGUEROA.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPÚBLICA DE CUBA concedió el plázet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Javier Esteban FIGUEROA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su respectiva competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE CUBA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Javier Esteban FIGUEROA (D.N.I. N° 16.054.006), quien deberá encontrarse en destino el día 7 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE CUBA al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 14/05/2018 N° 33243/18 v. 14/05/2018

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 447/2018****Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Estado de Qatar.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13956071-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el ESTADO DE QATAR concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Carlos Alberto HERNÁNDEZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el ESTADO DE QATAR al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Carlos Alberto HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 11.994.232).

ARTÍCULO 2°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 14/05/2018 N° 33249/18 v. 14/05/2018

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 449/2018

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Cooperativa de Guyana.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06987005-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Felipe Alejandro GARDELLA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Felipe Alejandro GARDELLA (D.N.I. N° 12.046.882).

ARTÍCULO 2º.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 14/05/2018 N° 33250/18 v. 14/05/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 980/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-28092990-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 230 de fecha 7 de abril de 2017, 352 de fecha 5 de junio de 2017 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por la Decisión Administrativa N° 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 230/17 estableció que el cargo extraescalafonario de Asesor del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES tendrá una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo en cuestión se encuentra vacante a la fecha y resulta necesario proceder a su cobertura.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario habida cuenta que se encuentra financiado por el corriente Ejercicio.

Que ha tomado la intervención que le compete el Departamento de Asuntos Jurídicos del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de octubre de 2017, a la licenciada Da. Bárbara RUSSI (D.N.I. N° 22.426.908) en el cargo extraescalafonario de Asesor del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA con una remuneración equivalente al Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del presupuesto vigente de la Entidad 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 14/05/2018 N° 33225/18 v. 14/05/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 981/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17346886-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 2 de mayo de 2018, del señor Iván LISKA (D.N.I. N° 36.397.512) en el cargo de Coordinador de Planificación de Medios dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN PÚBLICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) diversas unidades organizativas pertenecientes a la Jurisdicción citada precedentemente, entre ellas se homologó Coordinación de Planificación de Medios, asignándole la Función Ejecutiva Nivel IV.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiéndose verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 2 de mayo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Iván LISKA (D.N.I. N° 36.397.512), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, de Coordinador de Planificación de Medios de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN PÚBLICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno - de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 14/05/2018 N° 33227/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 983/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19452969-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobaron las Coordinaciones de Área, estableciendo, entre otras, a la COORDINACIÓN PROVINCIAL FORMOSA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, correspondiente al cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN PROVINCIAL FORMOSA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 15 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, como titular de la COORDINACIÓN PROVINCIAL FORMOSA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al señor Carlos Raúl ORTIZ de la TABLA (M.I. N° 12.383.760), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 14/05/2018 N° 33229/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 985/2018

Designase Directora de Fortalecimiento y Formación en Primera Infancia.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13977592-APN-MM, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 2098 del 3 diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y 338 del 16 de marzo de 2018, lo propuesto por la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y FORMACIÓN EN PRIMERA INFANCIA, dependiente la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 9 de marzo de 2018, por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Sofía Luján ZADARA (D.N.I. N° 31.153.500) en el cargo de DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y FORMACIÓN EN PRIMERA INFANCIA, dependiente la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 14/05/2018 N° 33230/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 979/2018

Desígnase Director Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14059847-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 315 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo creándose la DIRECCION NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que se encuentra vacante el mencionado cargo y en virtud de los objetivos, tareas asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 15 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al abogado Paulo Andrés FALCON (D.N.I. N° 25.315.578), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA – Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I- de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del mencionado Sistema, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Marcos Peña. – Alejandro Finocchiaro.

e. 14/05/2018 N° 33224/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DE FINANZAS

Decisión Administrativa 986/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20850964-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 309 de fecha 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de Coordinador de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral – ASIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO BILATERAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Florencia ROSENTAL (M.I. N° 32.386.845), en el cargo de Coordinador de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral – ASIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO BILATERAL de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

e. 14/05/2018 N° 33232/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 984/2018

Desígnase Directora de Información y Análisis Regional.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17350607-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 325 de fecha 15 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Director de Información y Análisis Regional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS SECTORIALES Y REGIONALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA de la citada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 3 de abril de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en economía Estefania LOTITTO (M.I. N° 33.106.421), en el cargo de Director de Información y Análisis Regional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS SECTORIALES Y REGIONALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA de la SECRETARÍA POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de abril de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 14/05/2018 N° 33231/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 982/2018

Designase Directora de Tesorería y Contabilidad.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17236751-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 307 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, se encuentra vacante el cargo de DIRECTOR DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora Silvina Eugenia MARINO (D.N.I. N° 25.478.511), en el cargo de DIRECTORA DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08, modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Adolfo Luis Rubinstein.

e. 14/05/2018 N° 33226/18 v. 14/05/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SALUD**Decisión Administrativa 987/2018****Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0002-CDI18.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-02562400-APN-DCYC#MS, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0002-CDI18, destinada a la adquisición de ampollas de Palivizumab por CIEN (100) miligramos, con el objeto de prevenir infecciones respiratorias bajas por virus sincicial respiratorio, en niños nacidos muy pequeños o menores de 32 semanas de edad gestacional y en niños con cardiopatías congénitas severas, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA del MINISTERIO DE SALUD.

Que con fecha 7 de marzo del 2018 se procedió a la apertura de la oferta presentada por la firma ABBVIE S.A. por un monto total de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 75.398.240).

Que analizada la oferta la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA del MINISTERIO DE SALUD informa que la misma se ajusta a lo solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que posteriormente se propulsó un mecanismo de mejora de precio, mediante el cual la firma ABBVIE S.A. presentó una nueva oferta por un monto total de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 73.481.320).

Que, en cuanto a la procedencia de la adquisición, la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA del MINISTERIO DE SALUD expuso las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que justifican continuar con el presente trámite, contando para ello con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD y la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, tomando, asimismo, intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, todas ellas pertenecientes a la citada cartera ministerial.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 658 de fecha 9 de abril del 2018 se aprobó la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0002-CDI18, encuadrada en el artículo 25, inciso d), apartado 3 del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, destinada a la adquisición de Palivizumab por CIEN (100) miligramos, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo forma parte integrante de dicha resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y complementarios, y el artículo 9°, inciso e) y su Anexo, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0002-CDI18 del MINISTERIO DE SALUD a favor de la firma ABBVIE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71239962-3), por un total de CUATRO MIL (4.000) ampollas de Palivizumab por CIEN (100) miligramos, por la suma total de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 73.481.320).

ARTÍCULO 2°.- La suma de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 73.481.320) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD del presente ejercicio, Jurisdicción 80, Programa 17, Actividad 43, IPP 251, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la ampliación, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto de la contratación que por el presente acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE SALUD que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y/o a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, ambas del MINISTERIO DE SALUD, en forma indistinta, a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Adolfo Luis Rubinstein.

e. 14/05/2018 N° 33233/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 978/2018

Desígnase Directora del Observatorio Municipal.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12715104-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los cuales se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, el cargo de DIRECTOR DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA AL DESARROLLO MUNICIPAL de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS con un Nivel de ponderación III del citado Convenio.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la Doctora María Florencia BUSILACHI CRAPAROTTA (D.N.I. N° 34.480.188) en el mencionado cargo.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomo la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 12 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA DEL OBSERVATORIO

MUNICIPAL (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA AL DESARROLLO MUNICIPAL de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, a la Doctora María Florencia BUSILACHI CRAPAROTTA (D.N.I. N° 34.480.188), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 14/05/2018 N° 33223/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 989/2018

Designase Director de Formulación de Políticas de Desarrollo Municipal.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14507018-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 300 del 12 de marzo de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, el cargo de DIRECTOR DE FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO MUNICIPAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA AL DESARROLLO MUNICIPAL de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS con un Nivel de ponderación III.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria del señor Luis Alfredo CARRASCO (D.N.I. N° 30.481.167) en el citado cargo a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 12 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO MUNICIPAL (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA AL DESARROLLO MUNICIPAL de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, al señor Luis Alfredo CARRASCO (D.N.I. N° 30.481.167), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 14/05/2018 N° 33235/18 v. 14/05/2018

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Decisión Administrativa 988/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-13546741-APN-OA#MJ, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la abogada María Fernanda TERÁN (D.N.I. N° 22.226.564), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Abogada Especializada en Materia de Investigación de Actos de Corrupción.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 14/05/2018 N° 33234/18 v. 14/05/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
☎ 0810-345-BORA (2672)
atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RECOMPENSAS

Resolución 365/2018

Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12257331--APN-SCPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y el Legajo N° 12/2018 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante la Unidad Fiscal N° 515 de Tostado de la Fiscalía Regional N°5 del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de SANTA FE, a cargo de la Fiscal Adjunta, la Doctora Sonia M. BUSTOS, tramita el expediente caratulado "GHIONE, Rodrigo Miguel y otros s/ HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO" L.I.F CUIJ N°21-06436903-9.

Que la mencionada Unidad Fiscal solicita mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2018 se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con la aprehensión de los autores del homicidio del Señor Luis Alberto MARTINEZ, argentino, de 73 años de edad, casado, domiciliado en Ruta N° 2 acceso sur, con D.N.I. N° 5.878.925, ocurrido en la ciudad de Tostado, Provincia de SANTA FE, aproximadamente a las 20 horas del 18 de abril de 2016.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de los autores del homicidio del Señor Luis Alberto MARTINEZ, argentino, de 73 años de edad, casado, domiciliado en Ruta N° 2 acceso sur, con D.N.I. N° 5.878.925, ocurrido en la ciudad de Tostado, Provincia de SANTA FE, aproximadamente a las 20 horas del 18 de abril de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 364/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-01485690-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018, los Decretos Nros. 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de Dn. Arturo Pedro GORIN (D.N.I. N° 25.705.088), como ASESOR DE GABINETE de la entonces SUBSECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD dependiente de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el nombrado reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el dictado del Decreto N° 355/17 se estableció que los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación tienen la facultad de designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones y a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Decisión Administrativa N° 267/18 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por designado a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 2 de marzo de 2018 como Asesor de Gabinete de la entonces SUBSECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD dependiente de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, a Dn. Arturo Pedro GORIN (D.N.I. N° 25.705.088), asignándosele la cantidad de TRES MIL (3.000) Unidades Retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del a Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 14/05/2018 N° 32877/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 367/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2018

VISTO el Expediente EX-2018-19368262- -APN-UCG#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Director de la Dirección de Relación con el Poder Judicial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES, el Doctor Diego Martín NAZARENO (D.N.I. N° 21.088.022), ha presentado la renuncia a su cargo.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, con efectos a partir del 30 de abril de 2018, la renuncia presentada al cargo de Director de Relación con el Poder Judicial de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES por el Doctor Diego Martín NAZARENO (D.N.I. N° 21.088.022).

ARTÍCULO 2°.- Agradézcanse los valiosos servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 14/05/2018 N° 33037/18 v. 14/05/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 143/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2018

VISTO el Expediente EX-2016-00069690-APN-DMEYD#AABE, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, su reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el pedido efectuado por la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA de la Provincia de BUENOS AIRES a fin de obtener la cesión precaria y gratuita de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en el Solar Ramal R.13 del Km. 308+665,18 a Km. 308+867,82 de la Localidad de ESPIGAS, Partido de OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 78- Circunscripción 13- Sección C-Chacra 43- Fracción 2, vinculado al CIE N° 0600064150/1 y que cuenta con una superficie total aproximada de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (19.397,37 m²), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2017-18933862-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud referida tiene por objetivo destinar el inmueble a la instalación de paneles solares que permita la provisión de energía eléctrica renovable a la Localidad de ESPIGAS del Partido de OLAVARRÍA, de la Provincia de BUENOS AIRES, con el fin de mejorar el servicio eléctrico en zonas críticas de la red eléctrica provincial.

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF SE), conforme surge de los informes técnicos practicados en el ámbito de esta AGENCIA.

Que según surge de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica que el inmueble bajo análisis es de gran dimensión y se encuentra sin uso específico por parte del ESTADO NACIONAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos

de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que asimismo, la Cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF SE) prevé que la citada Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos- ya sean onerosos o gratuitos vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfiera con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra facultada para celebrar todo tipo de contrato que fuera conducente para el cumplimiento de su objeto con personas físicas y/o jurídicas, conforme lo dispone el inciso 10 del Artículo 8° del Decreto N° 1.382/12.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes se halla el espacio físico solicitado por la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, Provincia de BUENOS AIRES, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), según surge del relevamiento realizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que se ha comunicado a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) sobre la medida que se propicia, habiendo manifestado dicha Administración que no existen inconvenientes en acceder al permiso de uso precario considerado.

Que en consecuencia resulta oportuno otorgar a la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA de la Provincia de BUENOS AIRES el uso precario del citado inmueble, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA", identificado como IF-2018-14680407-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la misma.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta AGENCIA, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA de la Provincia de BUENOS AIRES, el uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en el Solar Ramal R.13 del Km. 308+665,18 a Km. 308+867,82 de la Localidad de ESPIGAS, Partido de OLAVARRÍA de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 78- Circunscripción 13- Sección C-Chacra 43- Fracción 2, vinculado al CIE N° 0600064150/1 y que cuenta con una superficie total aproximada de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (19.397,37 m2), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2017-18933862-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA”, identificado como IF-2018-14680407-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA de la Provincia de BUENOS AIRES y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Ramon Maria Lanus. – Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2018 N° 32745/18 v. 14/05/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 144/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2018

VISTO el Expediente EX-2017-17327749-APN-DMEYD#AABE, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE BALCARCE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendiente a obtener el permiso de uso a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre un sector perteneciente al Cuadro de Estación Los Pinos, de la Localidad de LOS PINOS, del Partido de BALCARCE, Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE N° 0600065866/3, que cuenta con una superficie cubierta aproximada de NOVENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (90,55 m2), superficie semicubierta aproximada de DIEZ METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (10,84 m2) y una superficie total aproximada de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (2751.73 m2) según se detalla en el croquis PLANO-2018-07669964-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto poner en valor el inmueble citado para destinarlo como sede administrativa del Proyecto denominado Unidad Demostrativa de Producción de Biogás-Los Pinos.

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados en esta Agencia.

Que la MUNICIPALIDAD DE BALCARCE, conjuntamente con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA y el Instituto Wuppertales, forman parte del mencionado proyecto cuyo objeto es desarrollar una Unidad Demostrativa de producción de biogás a partir de residuos pecuarios de la Localidad de LOS PINOS, como parte de un plan de ordenamiento ambiental en zonas rurales. Dicho proyecto se encuentra emplazado en una fracción de terreno ubicado en la Localidad de Los Pinos y cedido para tal fin por la empresa Ferrosur Roca.

Que la MUNICIPALIDAD DE BALCARCE manifiesta que el inmueble se encuentra ocupado por una familia, poniendo en riesgo el proyecto, habiéndose deteriorado las instalaciones del citado inmueble que se considera necesario preservar.

Que la MUNICIPALIDAD DE BALCARCE requiere de un espacio a utilizar como sede de la cooperativa de vecinos que administrará el funcionamiento y operación de la planta; centro de reuniones y difusión de la promoción de Los Pinos, modelo de comunidad sustentable y espacio de guardado de equipamientos valiosos.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se trata de un terreno que cuenta con una sola edificación, que resulta ser una Casa Ferroviaria ocupada por una familia, mientras que el resto del terreno se encuentra libre de ocupación.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la AGENCIA, celebrará contratos o convenios y otorgará permisos- ya sean onerosos o gratuitos- vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, ha manifestado que no existen observaciones que formular respecto de la medida en trato.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE BALCARCE, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO / AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD DE BALCARCE", identificado como IF-2018-17924613-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE BALCARCE y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime

procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de la MUNICIPALIDAD DE BALCARCE, de la Provincia de BUENOS AIRES, el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre un sector perteneciente al Cuadro de Estación Los Pinos, de la Localidad de LOS PINOS, del Partido de BALCARCE, Provincia de BUENOS AIRES, individualizado bajo el CIE N° 0600065866/3, que cuenta con una superficie cubierta aproximada de NOVENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (90,55 m2), superficie semicubierta aproximada de DIEZ METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (10,84 m2) y superficie total aproximada, sumando los metros cuadrados no cubiertos de terreno, de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (2751.73 m2) según se detalla en el croquis PLANO-2018-07669964-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE BALCARCE identificado como IF-2018-17924613-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE BALCARCE y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE BALCARCE y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/05/2018 N° 32729/18 v. 14/05/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 145/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2018

VISTO el Expediente EX-2017-20724581-APN-DMEYD#AABE, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, de la Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener el permiso de uso a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre Avenida J. Gregorini, Edificio del Cuadro de Estación GARDEY, de la Localidad de GARDEY, del Partido de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE N° 0600066676/1 y que cuenta con una superficie aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON DIECISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (2.440,17m²), según se detalla en el croquis PLANO-2017-28924464-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto regularizar el estado de ocupación del citado inmueble por parte de la Biblioteca Popular "La Vieja Escuela" que funciona en el lugar, fomentando la cultura y el saber, ambos pilares fundamentales en el desarrollo de toda comunidad.

Que el inmueble citado se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados en esta Agencia.

Que en la constatación efectuada por esta Agencia se verifica que en gran parte del inmueble funciona la Biblioteca Popular La Vieja Escuela, donde se erige una Sala de lectura, se prestan libros, como también, se brinda apoyo escolar a la comunidad, y un segundo sector, de menores dimensiones, es utilizado como vivienda.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia, celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, ha manifestado que no existen inconvenientes en acceder al permiso de uso precario para la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, de la Provincia de BUENOS AIRES, a los fines de que continúe funcionando la Biblioteca Popular, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE TANDIL", identificado como IF-2018-11761600-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE TANDIL y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, de la Provincia de BUENOS AIRES, el inmueble ubicado sobre Avenida J. Gregorini, Edificio del Cuadro de Estación GARDEY, de la Localidad de GARDEY, del Partido de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE N° 0600066676/1, que cuenta con una superficie aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON DIECISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (2.440,17 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2017-28924464-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE TANDIL" identificado como IF-2018-11761600-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE TANDIL y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE TANDIL y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 146/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2018

VISTO el Expediente EX-2017-19534376-APN-DMEYD#AABE, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, su reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL FERRO AMIGOS CLUB, tendiente a regularizar su estado de ocupación respecto de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre un sector del Cuadro de Estación Escobar, situado en la calle Cristóbal Colón, de la Localidad de BELÉN DE ESCOBAR, del Partido de ESCOBAR, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 12 - Sección A - Fracción 0001 - Parcela 0001, vinculado al CIE N° 0600076493/2, que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (186 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2018-07666415-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto regularizar el estado de ocupación del citado inmueble por parte de la Asociación que ocupa la mitad del galpón desde el año 1995 con un Museo Interactivo, donde se exponen piezas ferroviarias de alto valor histórico con el fin de aumentar la estima por el Ferrocarril.

Que la citada entidad ha sido autorizada a funcionar con carácter de persona jurídica y se encuentra registrada en la Dirección de Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de BUENOS AIRES, bajo la Matrícula N° 15.501 de fecha 29 de mayo de 1996. Conforme surge de su Estatuto, tiene por objeto la difusión de la historia ferroviaria y la puesta en valor de todo el material ferroviario que ha formado parte de la localidad de BELÉN DE ESCOBAR.

Que el inmueble citado se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados en ésta Agencia.

Que según surge de la constatación efectuada, se verifica que la mitad del galpón se encuentra en uso por la citada Asociación y en buen estado de mantenimiento.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, ha manifestado que no existen proyectos concretos a ejecutar en el corto plazo sobre el predio citado, no resultando necesario en esta instancia, el inmueble a ceder.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la ASOCIACIÓN CIVIL FERRO AMIGOS CLUB, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ASOCIACIÓN CIVIL FERRO AMIGOS CLUB, identificado como IF-2018- 16622311-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL FERRO AMIGOS CLUB y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL FERRO AMIGOS CLUB, el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre un sector del Cuadro de Estación Escobar, situado en la calle Cristóbal Colón, de la Localidad de BELÉN DE ESCOBAR, Partido de ESCOBAR, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 12 - Sección A - Fracción 0001 - Parcela 0001, vinculado al CIE N° 0600076493/2, que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (186 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2018-07666415-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ASOCIACIÓN CIVIL FERRO AMIGOS CLUB" identificado como IF-2018-16622311-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL FERRO AMIGOS CLUB y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose ésta AGENCIA, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN CIVIL FERRO AMIGOS CLUB y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2018 N° 32708/18 v. 14/05/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 42/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16556999-APN-SDSYS#SRT, las Leyes N° 19.587, N° 24.557, N° 25.212, los Decretos N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996, N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 240 de fecha 08 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1°, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo, establece como uno de los objetivos fundamentales del Sistema, la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que en el artículo 4° del mencionado cuerpo normativo se establece que los empleadores, los trabajadores y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) comprendidos en el ámbito de la Ley de Riesgos del Trabajo están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo. A tal fin, dichas partes deberán cumplir con las normas sobre Higiene y Seguridad en el trabajo.

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.587, por su parte, establece que sus disposiciones se aplicarán a todos los establecimientos y explotaciones, persigan o no fines de lucro, cualesquiera sean la naturaleza económica de las actividades, el medio donde ellas se ejecuten, el carácter de los centros y puestos de trabajo y la índole de las maquinarias, elementos, dispositivos o procedimientos que se utilicen o adopten.

Que el artículo 4°, inciso b) de la Ley N° 19.587 establece que la normativa relativa a Higiene y Seguridad en el Trabajo comprende las normas técnicas, las medidas sanitarias, precautorias, de tutela y de cualquier otra índole que tengan por objeto prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo.

Que el artículo 5° de la norma mencionada en el considerando precedente establece en su inciso i) que a los fines de la aplicación de esa ley se considera como método básico de ejecución, la adopción y aplicación de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de la norma.

Que por su parte, el artículo 6°, inciso a) de la misma norma establece que la reglamentación debe considerar, las características de diseño de plantas industriales, establecimientos, locales, centros y puestos de trabajo, maquinarias, equipos y procedimientos seguidos en el trabajo.

Que asimismo, los artículos 8° y 9° establecen que el empleador deberá adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 240 de fecha 08 de julio de 1992, establece que los cementos encuadrados en su artículo 1°, deberán estar envasados en bolsas con contenidos netos de CINCUENTA KILOGRAMOS (50 Kg.) y VEINTICINCO (25) Kg., o menos.

Que la Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera (ICM) - que agrupa a organizaciones sindicales de la construcción, la madera, la silvicultura y sectores anexos- ha desarrollado una campaña global, bajo el lema "No más de 25Kg" fundamentando la misma, en el impacto negativo de transporte de carga manual mayor a ese peso en la salud de los trabajadores.

Que el Convenio N° 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) contiene disposiciones relativas al peso máximo de la carga transportada por un trabajador.

Que en igual sentido en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, rige el Decreto N° 735/07 que dispone que las bolsas no podrán superar los VEINTICINCO (25) kg. de peso, salvo que se disponga de medios mecánicos para su manipulación.

Que en el marco de la Mesa Tripartita de la Construcción que sesiona el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T), tanto la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (C.A.C.) como la UNIÓN DE OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) han manifestado la necesidad de reglamentar la manipulación y desplazamiento de bolsas cuyo peso exceda los VEINTICINCO (25) Kg., estableciendo que la misma solo podrá realizarse con asistencia de un medio mecánico idóneo.

Que la reglamentación que se propone en resguardo de la vida y salud de los trabajadores constructores, se verá reflejada en una baja relevante en los índices de incidencia de accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

Que corresponde facultar a la Gerencia de Prevención a dictar las normas complementarias para la mejor instrumentación de la medida que por la presente se establece.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36, apartado 1, inciso a) de la Ley N° 24.557, el artículo 3° del Decreto N° 911 de fecha 05 de agosto de 1996, conforme las modificaciones dispuestas por el Decreto N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003, en el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y en el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que toda manipulación o desplazamiento en obras o lugares de construcción y en todo ámbito donde desarrollen su actividad laboral los trabajadores definidos en el artículo 3°, incisos c) y d) del Decreto N° 911 de fecha 05 de agosto de 1996, de bolsas de cemento cuyo peso sea superior a los VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 Kg.), se deberá realizar con la asistencia de medios mecánicos adecuados.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el empleador alcanzado por la obligación establecida en el artículo 1° de la presente, deberá llevar un registro del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos mecánicos utilizados en el transporte de los productos en bolsas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las superficies por donde se trasladen estos productos de manera mecánica, deberán ser firmes, soportar el peso del medio utilizado más la carga máxima transportada, no tener desniveles que comprometan la estabilidad de los medios de transporte mecánicos y las pendientes de las rampas deberán tener una inclinación adecuada para no generar un riesgo a la vida o salud del trabajador.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Gerencia de Prevención a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— Gustavo Darío Moron.

e. 14/05/2018 N° 32639/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 193/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2018

VISTO el Expediente N° S01:0003540/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 77 de fecha 15 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió el cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de placas y baldosas de gres fino porcelanato natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de MALASIA, de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y de placas y baldosas de gres fino porcelanato barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6907.21.00.

Que, asimismo, por el Artículo 9° de la Resolución N° 77/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se dispuso la aceptación del Compromiso de Precios presentado por la firma exportadora china FOSHAN JUNJING INDUSTRIAL CO. LTD. respecto del producto definido en el Artículo 1° de dicha resolución, por el término de CINCO (5) años, de acuerdo a lo detallado en su Anexo (IF-2018-07105193- APN-MP).

Que se ha advertido un error material en la descripción contenida en el referido Anexo, en cuanto se ha consignado "Valor FOB Mínimo de Exportación en USD/UNIDAD", cuando en realidad debió consignarse "Valor FOB Mínimo de Exportación en USD/METRO2".

Que, por lo tanto, corresponde la rectificación del referido Anexo, conforme con lo dispuesto en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Anexo de la Resolución N° 77 de fecha 15 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sustituyendo el mismo por el Anexo (IF-2018-22022665-APN-MP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Francisco Adolfo Cabrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2018 N° 32943/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 281/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2018

VISTO el Expediente EX-2018-09343130- -APN-CME#MP, la Ley N° 22.802, los Decretos Nros. 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 43 de fecha 16 de febrero de 2010 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, reconoce la potestad de los Estados de adoptar las medidas necesarias para asegurar la seguridad nacional, la calidad de sus exportaciones, la protección de la salud y seguridad de las personas, animales y vegetales, la protección del medio ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar los objetivos legítimos mencionados en el citado Acuerdo.

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, las competencias de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, asimismo, es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el ámbito de su competencia, garantizar a las personas la protección de la salud, seguridad y bienestar a través del establecimiento de requisitos técnicos de los productos que se comercialicen en el territorio nacional y que, en ese sentido, la calidad de los productos es un factor esencial para garantizar tales fines.

Que, el inciso b) del Artículo 12 de la Ley N° 22.802 establece que la SECRETARÍA DE COMERCIO deberá fijar los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes.

Que en el marco de la Resolución N° 43 de fecha 16 de febrero de 2010 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció que todos los productos que se comercializaran en el país, oportunamente definidos en las reglamentaciones que se dicten, quedarían comprendidos dentro de los sistemas de certificación obligatoria.

Que, el ESTADO NACIONAL debe velar por la adecuación de las normas, así como también para que las certificaciones respectivas sean extendidas por organismos de reconocida competencia técnica de acuerdo con el estado del conocimiento en la materia, dentro del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, previsto por el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994.

Que, mediante las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se establecieron las normas de reconocimiento para entidades certificadoras y laboratorios cuya labor esté destinada a la emisión de certificados de conformidad y protocolos de ensayos para el cumplimiento de los regímenes de certificación obligatoria de diversos productos y servicios.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 153 de fecha 26 de julio de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se instituyó un régimen de Certificación Obligatoria de Requisitos Esenciales de Seguridad para la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas.

Que sólo se debe permitir para el comercio interior la libre circulación de las cubiertas y cámaras neumáticas para uso en bicicletas que cumplan con los requisitos esenciales de calidad y seguridad.

Que, en ese sentido, estos requisitos técnicos resultan ser los mínimos exigibles para garantizar la seguridad de las personas y la calidad de los productos.

Que, sin perjuicio de ello, su cumplimiento no eximirá a los responsables de la observancia de las reglamentaciones vigentes en otros ámbitos.

Que el Sistema de Certificación por parte de entidades de tercera parte, reconocidas por el ESTADO NACIONAL, constituye un mecanismo internacionalmente adoptado y apto para tal fin.

Que para alcanzar los objetivos de calidad y seguridad es práctica internacionalmente reconocida hacer referencia a normas técnicas nacionales como las elaboradas por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM).

Que, resulta conveniente que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, pueda reconocer para su actuación a los actores técnicos que así lo soliciten y que cumplan con las disposiciones vigentes a ese efecto.

Que, no obstante lo mencionado en el considerando precedente, los certificados emitidos en virtud de la Resolución N° 153/05 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, mantendrán su vigencia hasta la finalización de su período de validez.

Que resulta conducente otorgar facultades de interpretación, implementación y aclaración de la presente medida a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en cuyo ámbito se fiscalizará el cumplimiento de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones, y la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que sólo se podrán comercializar, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, las cubiertas y cámaras neumáticas para uso en bicicletas que cumplan con los requisitos técnicos de calidad que,

con el fin de garantizar la seguridad, se detallan en el Anexo I que, como IF-2018-13209694-APN-SSCI#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

Los productos mencionados en el párrafo precedente que se comercialicen en los conjuntos ruedas con cubiertas y ruedas con cámara y cubierta, deberán cumplimentar las exigencias del presente régimen.

ARTÍCULO 2°.- Los fabricantes nacionales e importadores de los productos alcanzados y detallados en el Anexo I de la presente medida, serán los responsables de hacer certificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la presente resolución, mediante una certificación de producto, otorgada por un organismo de certificación que, a tales efectos, sea reconocido por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dicha certificación se implementará siguiendo las disposiciones y el procedimiento establecido en el Anexo II que, como IF-2018-13209239-APN-SSCI#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los distribuidores, mayoristas y minoristas de los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente resolución, deberán exigir la certificación establecida en el Artículo 2° de la presente medida, para lo cual deberán contar con una copia simple del certificado provista por sus proveedores.

ARTÍCULO 4°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR informará a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente medida, a los efectos de la oficialización del despacho de los productos alcanzados por el presente régimen.

ARTÍCULO 5°.- La certificación obtenida según lo establece la presente resolución, no exime a los responsables de los productos de la observancia de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos, ni de su responsabilidad por el cumplimiento de lo indicado en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente medida serán pasibles de las sanciones previstas por la Ley N° 22.802.

ARTÍCULO 7°.- Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente acto aquellas mercaderías que a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargada en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera, por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR a otorgar reconocimiento a los actores técnicos que así lo soliciten y que cumplan con las disposiciones vigentes a ese efecto.

ARTÍCULO 9°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida, los certificados emitidos en virtud de la Resolución N° 153 de fecha 26 de julio de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mantendrán su vigencia hasta la finalización de su período de validez.

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR para dictar las medidas que resulten necesarias para interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente medida.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, y se implementará de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo II de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Braun.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/05/2018 N° 32789/18 v. 14/05/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

Resolución 13/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-08118163-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Las Resoluciones Nros 601 de fecha 17 de septiembre de 2012 y su complementaria, 458 de fecha 27 de octubre de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 601 de fecha 17 de septiembre de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, se autorizó a la empresa a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9.643. sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que por la Resolución N° 458 del 27 de octubre de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, se confirió autorización a la razón social CTS COMMODITIES TRADE SERVICES S.A. (C.U.I.T. N° 30-71223343-1).

Que por la Nota de fecha 31 de enero de 2018, obrante en el Informe Gráfico N° IF-2018-08419176-APN-SECAV#MA, la citada firma ha solicitado la baja del registro como empresa emisora de certificados de depósito y warrants.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente, disponiendo la cancelación de la autorización oportunamente otorgada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 1.034 del 7 de julio de 1995 y por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelese la autorización otorgada a la razón social CTS COMMODITIES TRADE SERVICES S.A. (C.U.I.T. N° 30-71223343-1) para emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9.643, sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Delia Marisa Bircher.

e. 14/05/2018 N° 32914/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 404/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2018

VISTO el Expediente EX-2017-30716519-APN-SSTF#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE; el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994 y su Adenda modificatoria aprobada por el Decreto N° 167 de fecha 09 de febrero de 2001; el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993 y su Adenda modificatoria aprobada por el Decreto N° 393 de fecha 21 de abril de 1999; las Resoluciones Nros. 1603/2014 y 1604/2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ambas de fecha 16 de diciembre de 2014, la Resolución RESOL-2017-1325-APN-MTR del 18 de diciembre de 2017 y RESOL-2017-1339-APN-MTR del 21 de diciembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2017-1325-APN-MTR del 18 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se rechazó el pedido de prórroga contractual en los términos del artículo 5.3 del Contrato de Concesión de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Transporte de Pasajeros de la Línea URQUIZA,

aprobado por el Decreto N° 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993, y su Adenda modificatoria aprobada por el Decreto N° 393 de fecha 21 de abril de 1999.

Que mediante la Resolución RESOL-2017-1339-APN-MTR del 21 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se rechazó el pedido de prórroga contractual en los términos del artículo 5.3 del Contrato de Concesión de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Transporte de Pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE, aprobado por el Decreto N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994, y su Adenda modificatoria aprobada por el Decreto N° 167 de fecha 09 de febrero de 2001.

Que a los fines de lograr una transición operativa ordenada y garantizar el interés del público usuario, a través del artículo 4° de las normas citadas en los considerandos precedentes, se estableció que ambas empresas continúen con la explotación del Servicio de los respectivos Grupos de Servicios durante el plazo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de sus dictados, ello toda vez que se trata de la concesión de Servicios Públicos y además así lo establecen los Contratos de Concesión en su artículo N° 19.

Que es menester señalar que la doctrina entiende, con respecto a las condiciones de la continuación de la prestación del servicio público que, “no existe tácita reconducción de la concesión de plazo vencido (...) existe, en cambio, una continuación de la concesión vencida, situación que perdurará hasta que el concedente se haga cargo del servicio o adopte una decisión al respecto.” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III-B, 4ª ed. 2ª reimp – Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2011, pags. 496 ss.)

Que entonces, el MINISTERIO DE TRANSPORTE como Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión suscriptos con METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA y FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, y en atención a sus competencias propias y específicas conserva facultades regulatorias y reglamentarias en relación con la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Ferroviario de pasajeros, Líneas Belgrano Norte y Urquiza.

Que la Ley de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352 – con la actual redacción de la Ley de Ministerios N° 22.520 – le asigna competencia al MINISTERIO DE TRANSPORTE para “La continuación de los contratos pendientes, los contratos en curso de ejecución y los compromisos contractuales contraídos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de concedente (...) pudiendo proponer las modificaciones, respecto de los contratos de concesión del servicio de transporte ferroviario de personas (...)”.

Que mediante el artículo 4° de la Resolución N° 1603 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se aprobó una metodología para la determinación de la tarifa propia, Subsidio y/o Compensación de Costos de Explotación para ajustar la Cuenta de Explotación correspondiente al Grupo de Servicios 6 (Línea BELGRANO NORTE) FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3.1. del Contrato de Concesión.

Que mediante el artículo 6° de la Resolución N° 1604 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se aprobó una metodología para la determinación de la tarifa propia, Subsidio y/o Compensación de Costos de Explotación para ajustar la Cuenta de Explotación correspondiente al Grupo de Servicios 3 (Línea URQUIZA) METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.4.1. del Contrato de Concesión.

Que la entonces Dirección Nacional de Gestión Económica de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Transporte de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE concluyó, en orden a la práctica habitual alcanzada, que resulta oportuno redefinir la metodología de actualización aplicada mediante las citadas Resoluciones ex MlyT Nros. 1603/2014 y 1604/2014, en miras al logro de mayor celeridad y dinamismo en los tiempos administrativos que insume los procedimientos de actualización y aprobación de las cuentas de Explotación pertinentes.

Que los procedimientos metodológicos buscan garantizar la eficacia, economía y potenciación en la utilización y aplicación de los fondos, teniendo como eje principal al público usuario de los servicios de transporte ferroviario.

Que este Ministerio entiende en la elaboración de normas de regulación del área de su competencia y toda vez que por conducto del Expediente EX-2017-25616135-APN-SSGAT#MTR tramita un procedimiento de rendición de cuentas para ambas empresas concesionarias, se considera que existe un escenario propicio para impulsar una medida tendiente a actualizar los fondos conforme los reales requerimientos del servicio y, a su vez, que tenga mayor previsibilidad del momento en el cual se debe actualizar las cuentas de explotación.

Que en consecuencia, corresponde aprobar por la presente medida una nueva metodología para la redeterminación de la tarifa, del subsidio y/o de la compensación de costos de explotación de las empresas concesionarias METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA y FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA y en consecuencia sustituir el artículo 4° de la Resolución ex MlyT N° 1603/2014 y el artículo 6° de la Resolución ex MlyT N° 1604/2014.

Que las áreas con competencia específica en la materia han tomado la intervención correspondiente en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 26.352, y los Decretos Nros. 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993, 430 de fecha 22 de marzo de 1994, 393 de fecha 21 de abril de 1999, 167 del 9 de febrero de 2001 y 13 del 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución N° 1603 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Apruébase la METODOLOGÍA PARA LA REDETERMINACIÓN DE LA TARIFA, DEL SUBSIDIO Y/O DE LA COMPENSACIÓN DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN – LÍNEA BELGRANO NORTE que permitirá el ajuste de la Cuenta de Explotación, que como ANEXO II (IF-2018-21983832-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 6° de la Resolución N° 1604 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Apruébase la METODOLOGÍA PARA LA REDETERMINACIÓN DE LA TARIFA, DEL SUBSIDIO Y/O DE LA COMPENSACIÓN DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN – LÍNEA URQUIZA que permitirá el ajuste de la Cuenta de Explotación, que como ANEXO III (IF-2018-21984254-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución”.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el Anexo II de la Resolución N° 1603 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el Anexo III de la Resolución N° 1604 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las empresas METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA y FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-404-2018-MTR/IF-RS-404-2018-MTR-II.pdf>

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-404-2018-MTR/IF-RS-404-2018-MTR-III.pdf>

e. 14/05/2018 N° 33146/18 v. 14/05/2018

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 77/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente EX-2017-29535302-APN-SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y
CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el Régimen de Compensaciones Tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas, denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que a través de los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten

servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que fueron posteriormente modificadas por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que a su vez, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006.

Que por su parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del Decreto N° 678/2006, disponiendo a través de su artículo 1°, a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), facultar al Ministro de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN TARIFARIA PROVINCIAL (CCP).

Que por el artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias, se establecieron los porcentajes de distribución aplicables a los parámetros básicos a los efectos del cálculo de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y las unidades administrativas antes mencionadas.

Que asimismo, por el artículo 12 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 de del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se establecieron aquellos porcentajes de distribución aplicables al conjunto de empresas incluidas en la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que uno de los parámetros básicos tenidos en consideración a los efectos del cálculo y posterior distribución de las compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), resulta ser el denominado “agentes computables”.

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el “PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS” vigente desde el 10 de diciembre de 2015, estableciéndose entre otras, la metodología para el cálculo del “parámetro agentes computables”, el cual resulta aplicable para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su régimen complementario.

Que el artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 395/16 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, establece la forma del cálculo de los “agentes computables” entendiéndose por tales a la cantidad de trabajadores afectados a la prestación de los servicios de transporte involucrados, determinándose los mismos sobre la base de la información requerida en el Anexo X de la Resolución N° 33 de fecha 2 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el Formulario AFIP N° 931, considerándose a los fines del cálculo de las compensaciones tarifarias hasta un máximo de TRES (3) agentes por unidad de parque móvil computable afectado a los servicios alcanzados por las mismas.

Que mediante el Anexo II de la Resolución N° 33/10 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se estableció el PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), detallando en su artículo 3° los requisitos laborales que son exigidos a los destinatarios de las compensaciones a los fines previstos el inciso b) del artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 449 de fecha 4 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se sustituyó el Anexo II de la Resolución N° 33/2010 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, incorporándose entre otros aspectos, en el artículo 7° de dicho Anexo, la obligatoriedad de la carga de la nómina del personal de las empresas, mediante la aplicación informática disponible a tal efecto en el Sitio Web <http://subsidijs.transporte.gob.ar>.

Que por otra parte, por el artículo 6° de la Resolución N° 449/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se procedió a modificar lo establecido en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 395/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con relación a las formalidades de presentación de la información requerida para el cálculo del “Parámetro agentes computables”, estableciéndose que la información contenida en el Anexo X (Informe Especial sobre Cumplimiento

de Exigencias Laborales) aprobado por la Resolución N° 33/2010 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, como el Formulario AFIP N° 931, deben ser actualizados periódicamente a solicitud de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que asimismo, el artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 395/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con las modificaciones introducidas por el artículo 6° de la Resolución N° 449/2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, puso en cabeza de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la competencia de solicitar toda la información complementaria que considere pertinente, en el caso de detectarse inconsistencias respecto de los datos contenidos en la documentación requerida por dicha resolución.

Que a tal efecto, se facultó a la mencionada Dirección Nacional, a retener precautoriamente las acreencias relativas al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y sus regímenes complementarios, hasta tanto se establezca la aceptación o desestimación de la documentación en cuestión.

Que la Resolución N° 65 de fecha 23 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tenido como único objetivo la modificación de ciertas normas que presentaron como factor común, la mención del Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC), en todos los casos como una denominación que engloba conceptualmente a un régimen cuya fuente de financiamiento resultó ser el Presupuesto Nacional y su ámbito territorial de aplicación se encontraba delimitado al establecido en el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas determinadas en la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes y complementarias, todo ello en virtud del dictado del Decreto N° 1122/17, por el cual se mantiene idéntica fuente de financiamiento y ámbito territorial de aplicación respecto de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano, pero con la especificación que dichas erogaciones serán efectuadas con cargo al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) como régimen principal.

Que en el marco de lo expuesto, se ha configurado como necesidad cardinal, profundizar y estructurar las instancias de control en el marco del relevamiento de la información relativa a los agentes declarados de conformidad con cada una de las nóminas presentadas por las empresas destinatarias de las compensaciones tarifarias, a los fines del cálculo del parámetro de los agentes computables.

Que la experiencia recogida en cuanto a las labores relativas al control de los datos que se han declarado por parte de las empresas comprendidas en el Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y su régimen complementario, ha confluído en la elaboración de una metodología basada en el cruzamiento de la información a nivel individual de cada una de las empresas, y global correspondiente al conjunto de las empresas incluidas en los regímenes de compensaciones tarifarias, todo ello a los efectos de permitir la individualización a través del Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) de cada uno de los agentes declarados, a fin viabilizar entre otras cuestiones, la identificación de la modalidad de contratación y la jornada de trabajo informada respecto de cada uno de ellos, la coincidencia entre el plazo legal relativo al período de prueba y el lapso durante el cual un trabajador resulta informado bajo esa situación, y la factibilidad de que un agente incluido en la nómina de empleados de más de una razón social cuente con la posibilidad material de prestar servicios según lo declarado.

Que a los fines del análisis referido, resulta imprescindible establecer un marco adecuado para proceder a la aplicación de los referidos controles, a los efectos de que el resultado de cada uno de los mismos derive, en caso de corresponder, en la adecuación de la cantidad de agentes que deban ser tomados en cuenta para el cálculo del parámetro "agentes computables", respecto de los declarados por las diferentes prestatarias en el marco de los regímenes de compensaciones tarifarias.

Que por otra parte y, a efectos de delinear un adecuado procedimiento de control ha resultado primordial proceder a la verificación de la información remitida por cada una de las empresas mediante la yuxtaposición y consecuente comparación de la misma, con aquella provista por Organismos Gubernamentales.

Que en una primera etapa, en concordancia con tal espíritu, en fecha 23 de enero de 2018 ha sido suscripto un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en cual obra bajo la denominación CONVE N° 3957616/2018.

Que la información proporcionada por la mencionada Administración en el marco del citado Convenio resulta asimismo un instrumento efectivo a los efectos de configurar un panorama que resulte dinámico y actual respecto del personal que presta servicios en cada una de las empresas comprendidas en los regímenes de compensaciones tarifarias en trato.

Que en dicho marco corresponde validar la información declarada por cada una de las destinatarias del sistema mencionado relativa al período mensual solicitado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 395/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con aquella suministrada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.).

Que en la búsqueda de información fidedigna respecto de la planta de personal de cada una de las empresas, se cotejará la cantidad de agentes declarados por cada una de las empresas incluidas en los regímenes de compensaciones tarifarias, con la información brindada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) relativa a cada período mensual.

Que en tal sentido, a partir del período mensual de enero 2017, la cantidad de agentes declarados por las empresas como condición de acceso y mantenimiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), es utilizada a los efectos de construir el límite máximo de agentes a tomar en consideración para el cálculo de las compensaciones tarifarias referidas, procediéndose a la adecuación de tales valores en concordancia con la información brindada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), en los casos en que esta última redunde en un número de agentes que resulte inferior a los mismos.

Que de acuerdo con el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se encuentra facultada para entender en la asignación de los planes, programas y proyectos relacionados con las compensaciones tarifarias y/o subsidios a operadores de transporte del sector privado, por lo cual resulta competente para el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por sustituido el artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 395/2016 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cual fuere modificado en último término por la Resolución N° 65 de fecha 23 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, conforme el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5°.- Parámetro agentes computables.

Los agentes son los empleados, socios cooperativos y titulares que prestan servicios por sí o a favor de una persona jurídica prestadora de servicios públicos por automotor de pasajeros. La información de agentes declarados surge del Anexo X (Informe Especial sobre cumplimiento de exigencias laborales) de la Resolución N° 33 de fecha 2 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y del Formulario AFIP N° 931.

La información contenida en el Anexo IX (Cumplimiento de Exigencias Laborales- Declaración Jurada de la Jurisdicción Concedente) y en el Anexo X (Informe Especial sobre Cumplimiento de Exigencias Laborales), ambos aprobados por la Resolución N° 33 de fecha 2 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, como así también en el Formulario AFIP 931, deberá ser actualizada periódicamente a solicitud de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE. La totalidad de la documentación solicitada conforme el presente artículo, respecto de las empresas beneficiarias del régimen de compensaciones tarifarias que operen en el ámbito de Jurisdicción Nacional, deberá ser presentada directamente por las mismas, mientras que la relativa a las empresas prestatarias de servicios provinciales y/o municipales incluidas en tal régimen, deberá ser remitida por la máxima Autoridad Provincial en materia de transporte.

En todos los casos corresponde tener en cuenta que aquellas presentaciones que fueren efectuadas fuera de los plazos que al respecto sean fijados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio, como asimismo la falta de cumplimiento de las formalidades que al respecto prevea la normativa vigente, importará la retención de la totalidad de las compensaciones tarifarias correspondiente al período para el cual se reportare/n dicho/s incumplimiento/s hasta el día VEINTE (20) del mes subsiguiente, procediéndose si tal situación no hubiere sido subsanada, a la pérdida del derecho a la percepción de las acreencias involucradas, el día hábil inmediato posterior.

En el caso de detectarse inconsistencias respecto de los datos contenidos en la documentación requerida, sea que las mismas provengan de cuestiones intrínsecas a la presentación o se manifiesten como resultado del confronto entre los datos en cuestión y aquellos que se desprendan de presentaciones efectuadas por parte de otra u otras permisionarias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio, se encontrará facultada, a fin de determinar la consistencia de los mismos, a solicitar toda la información complementaria que estime conveniente a los sujetos referidos a continuación:

1. El permisionario en cuya nómina de personal se hubiese/n detectado la/s inconsistencia/s.

En tal supuesto, la información complementaria, será solicitada a las empresas beneficiarias que operan en Jurisdicción Nacional, o a la máxima autoridad Provincial en materia de transporte, si se tratare de empresas prestatarias de servicios provinciales y/o municipales.

Asimismo se retendrán precautoriamente la totalidad de las compensaciones tarifarias que correspondan a dicho período hasta el día VEINTE (20) del mes subsiguiente, perdiéndose el derecho a la percepción de las acreencias involucradas, el día hábil inmediato posterior en aquellos casos en los cuales la inconsistencia no hubiese sido subsanada, ya sea en virtud de la falta de presentación en plazo de la información requerida o si del análisis de la información presentada surgiese la necesidad de desestimar la información presentada, o por cualquier otra causa imputable a la empresa en cuestión o a la jurisdicción provincial pertinente.

En aquellos casos en los cuales el incumplimiento en los términos descriptos en el párrafo anterior persistiese durante períodos mensuales posteriores al período en el cual se hubiese incurrido en los mismos, se procederá a la retención de la totalidad de las compensaciones tarifarias correspondientes a cada período mensual hasta el día VEINTE (20) inclusive de cada uno de ellos, procediéndose sin más a la pérdida del derecho a la percepción de las acreencias involucradas, el día hábil inmediato posterior.

2. Organismos Gubernamentales.

Si de la información proveniente de Organismos Gubernamentales, surgieran diferencias respecto de la cantidad de agentes que hubieren sido declarados por las prestatarias en los términos del presente artículo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio, procederá a la adecuación de los montos que oportunamente hubieran sido asignados a la prestataria de que se trate, a través de la reducción en la cuantía de los mismos, de conformidad con la proporción de tales diferencias en los agentes declarados.

Para determinar el parámetro agentes computables se establecen los siguientes pasos:

PASO 1- Agentes declarados por empresa.

El número de agentes a considerar para la prestadora de servicio público de transporte automotor, es el menor valor que resulta de comparar:

- a. la cantidad de personal declarado en el Formulario AFIP 931 y
- b. la cantidad de personal declarado en el ANEXO X antes mencionado.

Sólo se computarán aquellos agentes cuya relación laboral esté comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/1973, o similares aplicables en las jurisdicciones provinciales. Para contabilizar la cantidad de personal (informada en el Anexo X), la información resultante se computará de la siguiente manera:

El personal jornada completa = 1 agente por cada persona declarada.

El personal de jornada reducida = 0,5 agente por cada persona declarada.

También se computarán los asociados de cooperativas, las personas físicas y los socios de sociedades de hecho, prestadoras de servicio de transporte automotor, computándose para ellos 0,7 agente por cada persona declarada.

PASO 2- Cálculo de agentes teóricos

A partir de la información remitida mensualmente por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se considerarán, al sólo efecto de la asignación de los agentes de servicio, todos los servicios de transporte automotor de cada unidad prestadora.

En tal sentido, se le asigna la siguiente cantidad de agentes por unidad de parque móvil a cada uno de ellos:

1. Servicios urbanos, suburbanos e interurbanos independientemente de la extensión del recorrido: TRES (3) agentes por unidad de parque móvil computable.
2. Servicios de larga distancia nacional o internacional: CINCO (5) agentes por unidad de parque móvil, conforme surge del artículo 3° de la Resolución N° 666 de fecha 15 de julio de 2013 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Los agentes teóricos asignados a cada servicio son la cantidad máxima de agentes por unidad computable, es decir, los establecidos en los puntos 1) y 2).

Es así que, para determinar los agentes teóricos totales se multiplica el total de parque habilitado informado por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE para cada tipo de servicio por la cantidad de agentes teóricos que correspondan.

El personal asignado a cada servicio, se obtendrá a través de un coeficiente que establecerá el porcentual de incidencia de los agentes teóricos totales a los fines de afectarlos a cada uno de los servicios.

Para determinar los agentes por servicio, sólo se considerarán aquellos agentes afectados a los servicios incluidos en el régimen de compensaciones tarifarias, determinados en el artículo 2° del presente Anexo.

PASO 3- Cálculo de agentes computables.

La cantidad de agentes a computar, es el menor valor que surge de comparar los agentes teóricos afectados a las unidades computables asignadas a cada servicio y los agentes por servicio conforme se describe en el último párrafo del paso 2.”

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la información remitida periódicamente a solicitud de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los términos del artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la presente resolución, será cotejada a los fines de determinar los agentes afectados al servicio de transporte público de cada una de las empresas destinatarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), con la información provista por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), relativa al personal declarado por las mismas empresas ante dicha Administración.

A tales fines, para las compensaciones tarifarias devengadas a partir del dictado de la presente, dicho cotejo se efectuará con los datos brindados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) correspondientes al segundo período mensual inmediato anterior al devengado (n-2), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El cotejo entre la cantidad de agentes declarados y la información provista por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), será efectuado una vez llevada a cabo la distribución de las acreencias por compensaciones tarifarias al transporte de pasajeros por automotor, en un porcentual igual al establecido en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución N° 449 de fecha 4 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con las modificaciones introducidas por el artículo 5° de la Resolución N° 65 de fecha 23 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

2. En el caso que del cotejo mencionado surja que el número de agentes resultante de la información provista por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) fuese menor al oportunamente informado, por alguna prestataria, en los términos del artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 395/16 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias, se procederá a efectuar una adecuación de los montos oportunamente asignados a la misma.

Quedan exceptuados de lo precedentemente expuesto, aquellas empresas que resulten continuadoras de servicios previamente prestados por otra permisionaria, durante los dos primeros períodos mensuales, a partir del inicio de la prestación de los mismos por parte de la empresa tomadora.

3. Los montos por compensaciones tarifarias que correspondan ser detraídos como consecuencia del resultado del cotejo referido en el punto 1. del presente, no serán distribuidos entre los restantes prestadores, resultando por lo tanto un menor nivel de erogación para el período de que se trate.

4. En ningún caso se considerará para ninguna prestataria un número de agentes computables que resulte mayor al que surja de la aplicación del cálculo establecido por el artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 395/16 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase a partir del 1° de enero de 2017, el procedimiento llevado a cabo por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los términos del artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 395/16 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la presente resolución, de conformidad con el cotejo previsto en el artículo 2° de la presente medida y según las siguientes especificaciones:

a. Para las compensaciones tarifarias devengadas de los períodos comprendidos entre enero y octubre de 2017, con los datos brindados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) correspondientes al mismo período devengado mensual.

b. Para las compensaciones tarifarias devengadas de los períodos de noviembre y diciembre de 2017, con los datos brindados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) correspondientes al período de octubre de 2017.

c. Para las compensaciones tarifarias devengadas a partir de enero de 2018 y hasta el dictado de la presente resolución, con los datos brindados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) correspondientes al segundo período mensual inmediato anterior al devengado (n-2).

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hector Guillermo Krantzer.

e. 14/05/2018 N° 33039/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1195/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2018

VISTO los Decretos N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio 851 del 23 de octubre de 2017, N° 695 del 8 de mayo de 2012, N° 2.698 del 28 de diciembre de 2012, N° 1.258 del 28 de agosto de 2013, N° 944 del 12 de junio de 2014 y N° 496 del 31 de marzo de 2015, la Decisión Administrativa N° 1.234 del 1° de noviembre de 2016, la Resolución Ministerial N° 2.965 del 13 de julio de 2017 y el Expediente N° EX-2018-10693337-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por el Decreto N° 695 del 8 de mayo de 2012 se cubrió el cargo de Director General de la entonces UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que en el artículo 2° del citado decreto, se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2012.

Que por Decreto N° 2.698 del 28 de diciembre de 2012 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1.258 del 28 de agosto de 2013, 944 del 12 de junio de 2014, 496 del 31 de marzo de 2015, 2.324 del 3 de noviembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 1.234 del 1° de noviembre de 2016 y la Resolución Ministerial N° 2.965 del 13 de julio de 2017, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2965/17

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio N° 851/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 6 de abril de 2018, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 695 del 8 de mayo de 2012 y prorrogada por sus similares Nros. 2.698/12, 1.258/13, 944/14, 496/15, 2.324/15, por la Decisión Administrativa N° 1.234/16 y por la Resolución Ministerial N° 2965/17, del Licenciado Alejandro FERNÁNDEZ PENILLAS (D.N.I. N° 24.014.480), en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA; autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del mencionado Sistema, homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Alejandro Finocchiaro.

e. 14/05/2018 N° 32942/18 v. 14/05/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución 1201/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2018

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.126 del 8 de noviembre de 2012, la Resolución N° 609 del 28 de diciembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Ministeriales Nros. 1.480 del 8 de julio de 2013, 1.522 del 18 de julio de 2013 y 1.342 del 4 de septiembre de 2014, el Expediente N° 6141/14 en cinco (5) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.126/12 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 609/12 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por la Resolución N° 1.480/13 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XVII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución N° 1.522/13 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 1.342/14 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección A-8 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a VIII de la citada resolución.

Que por el Acta N° 13 del 22 de julio de 2014 el Comité de Selección, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda la incorporación en la carrera, en el Cargo, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el respectivo cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la agente Guadalupe GÓMEZ (D.N.I. N° 28.092.914) en el Cargo Profesional Especializado en Gestión de Redes Federales de Información (Código 2013-002959-MINEDU-P-SI-XB), Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo GENERAL, Nivel B, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

e. 14/05/2018 N° 32944/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA
Resolución 9/2018

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2018

VISTO el Expediente N° Ex – 2017 – 16147341 – DPYS#MI del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 283 del 1° de febrero de 2016, el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que por Resolución N° RESOL – 2017 – 19 – APN - #MI de fecha 27 de enero de 2017, el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, delegó las facultades y obligaciones mencionadas en el artículo 2° de la Ley N° 13.064, en los señores Subsecretario de Recursos Hídricos y de Obras Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

Que por Disposición N° DI – 2017 - 35 – APN - SSRH#MI de fecha 4 de septiembre de 2017 del registro de la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se aprobó la documentación licitatoria de la obra denominada "CANALES MONÉS CAZÓN Y DERIVACIÓN REPÚBLICA DE ITALIA – MONÉS CAZÓN" compuesta de las siguientes obras divididas en renglones: Renglón 1: "CANAL TRONCAL MONÉS CAZÓN TRAMO 1ª (TRAMO LAGUNA LA COLORADA – RÍO SALADO) – PROVINCIA DE BUENOS AIRES" con un Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 168.723.740,50); Renglón 2: "CANAL TRONCAL MONÉS CAZÓN TRAMO 1B.1 (PG. 0 – PG. 485)" con un Presupuesto Oficial de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 431.246.454,75); Renglón 3: "CANAL TRONCAL MONÉS CAZÓN TRAMO 1B.2 (PG. 485 – PG. 17.243)" con un Presupuesto Oficial de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 294.574.624,21); Renglón 4: "CANAL TRONCAL MONÉS CAZÓN TRAMO 1B.3 (PG. 17.243 – PG. 35.946)" con un Presupuesto Oficial de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 359.930.085,81), y Renglón 5: "CANAL DE DESVÍO CANAL REPÚBLICA DE ITALIA A MONÉS CAZÓN – ETAPA 1, PROVINCIA DE BUENOS AIRES" con un Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 198.286.823,04).

Que en consecuencia el Presupuesto Oficial total de la obra asciende a la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.452.761.728,31) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), incluido y será financiada a través del FONDO HÍDRICO DE INFRAESTRUCTURA (Decreto N° 1.381/01, ratificado por la Ley N° 26.181).

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha elaborado el Proyecto de cada uno de los Renglones de obra aptos para el llamado a licitación para la contratación de su ejecución.

Que el Decreto N° 212/15 establece dentro de las competencias de la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la de ejecutar proyectos en materia de obra pública hidráulica, proyectos especiales y de concesión de obras en conjunto con las provincias y otras entidades del sector y la de planificar, programar, evaluar y/o ejecutar proyectos de mitigación de las inundaciones en zonas rurales y periurbanas, incluyendo proyectos de obras de emergencia solicitadas por las provincias.

Que realizadas las publicaciones de Ley correspondientes al llamado a Licitación Pública Nacional en el Boletín Oficial de la República Argentina, otros medios gráficos y sistema CONTRAT.AR, se publicó asimismo en el Boletín Oficial de la Nación Argentina la Circular Modificatoria N° 2 que estableció que se ampliará el plazo para la presentación de las ofertas hasta el día 24 de noviembre.

Que a su vez, mediante Circular N° 15 de fecha 15 de noviembre del 2017 se prorrogó la fecha de apertura de la licitación hasta el día viernes 15 de diciembre de 2017.

Que las propuestas de todos los renglones se presentaron hasta las 12:30 horas del día 15 de diciembre de 2017 mediante la plataforma CONTRAT.AR, produciéndose automáticamente la correspondiente Acta de Apertura de ofertas a las 13:00 del mismo día.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los proponentes tuvieron CINCO (5) días para tomar vista de las actuaciones, cumplidos los cuales no se presentó ninguna observación.

Que mediante Disposición N° DI – 2017 – 35 – APN - SSRH#MI de fecha 4 de septiembre de 2017 del registro de la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se designó la COMISIÓN EVALUADORA encargada del estudio de las propuestas, de elaborar el Dictamen de Evaluación, de aconsejar el rechazo de las ofertas que resultaren inadmisibles o inconvenientes y de fijar el orden de prioridades de las ofertas consideradas admisibles, calificando en primer término la oferta admisible más conveniente.

Que la Comisión Evaluadora procedió el día 10 de enero de 2018 a solicitar un pedido de información complementaria a los CATORCE (14) oferentes presentados, estableciendo como fecha límite el día 17 de enero a las 12:00 AM.

Que la Comisión Evaluadora el día 28 de febrero de 2018 publicó mediante la plataforma CONTRAT.AR el Informe de rigor bajo el registro GDE - IF – 2018 – 09145011 – APN – DPH#MI, en virtud del cual consideró que las ofertas presentadas en el Renglón 1 por parte de las oferentes CONCRET – NOR SOCIEDAD ANÓNIMA – VIAL AGRO – U.T., SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA, PROBA SOCIEDAD ANÓNIMA – TECNIPISOS SOCIEDAD ANÓNIMA – BURGWARDT Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA – U.T. MONÉS CAZÓN, VIALMANI SOCIEDAD ANÓNIMA, MARCALBA SOCIEDAD ANÓNIMA – POSE SOCIEDAD ANÓNIMA, HOMAQ SOCIEDAD ANÓNIMA – CRZ CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA U.T. y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA

– C&E CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, no cumplen con las condiciones de admisibilidad exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el Artículo 19 y que las ofertas presentadas por parte de los oferentes MILICIC SOCIEDAD ANÓNIMA – COARCO SOCIEDAD ANÓNIMA U.T., NORGAV SOCIEDAD ANÓNIMA y ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA, quedan desestimadas por el incumplimiento del pedido de documentación complementaria previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en virtud del Artículo 22, Apartado 3, Inciso k) del mismo pliego.

Que con respecto a las propuestas presentadas para el Renglón 2 la Comisión Evaluadora consideró que las empresas PROBA SOCIEDAD ANÓNIMA – TECNIPISOS SOCIEDAD ANÓNIMA – BURGWARDT Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA U.T. MONÉS CAZÓN, MARCALBA SOCIEDAD ANÓNIMA – POSE SOCIEDAD ANÓNIMA y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS no cumplen con las condiciones de admisibilidad exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el Artículo 19 y que las ofertas presentadas por parte de los oferentes MILICIC SOCIEDAD ANÓNIMA – COARCO SOCIEDAD ANÓNIMA – U.T. y ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA quedan desestimadas por el incumplimiento del pedido de documentación complementaria previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en virtud del Artículo 22, Apartado 3, Inciso k) del mismo pliego.

Que a su vez, respecto a las propuestas presentadas para el Renglón 3, la Comisión Evaluadora consideró que las empresas PROBA SOCIEDAD ANÓNIMA – TECNIPISOS SOCIEDAD ANÓNIMA – BURGWARDT Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA U.T. MONÉS CAZÓN, MARCALBA SOCIEDAD ANÓNIMA – POSE SOCIEDAD ANÓNIMA y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA no cumplen con las condiciones de admisibilidad exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el Artículo 19 y que las ofertas presentadas por parte de los oferentes ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA – VIAL NORCAR SOCIEDAD ANÓNIMA y ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA quedan desestimadas por el incumplimiento del pedido de documentación complementaria previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en virtud del Artículo 22, Apartado 3, Inciso k) del mismo pliego.

Con respecto a las ofertas presentadas para el Renglón 4, la Comisión Evaluadora consideró que las empresas PROBA SOCIEDAD ANÓNIMA – TECNIPISOS SOCIEDAD ANÓNIMA – BURGWARDT Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA U.T. MONÉS CAZÓN, MARCALBA SOCIEDAD ANÓNIMA – POSE SOCIEDAD ANÓNIMA y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA no cumplen con las condiciones de admisibilidad exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el Artículo 19 y que las ofertas presentadas por parte de los oferentes ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA – VIAL NORCAR SOCIEDAD ANÓNIMA y ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA quedan desestimadas por el incumplimiento del pedido de documentación complementaria previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en virtud del Artículo 22, Apartado 3, Inciso k) del mismo pliego.

Que a su vez, con respecto a las ofertas presentadas para el Renglón 5, la Comisión Evaluadora consideró que las empresas PROBA SOCIEDAD ANÓNIMA – TECNIPISOS SOCIEDAD ANÓNIMA – BURGWARDT Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA U.T. MONÉS CAZÓN, NORGAV SOCIEDAD ANÓNIMA, MARCALBA SOCIEDAD ANÓNIMA – POSE SOCIEDAD ANÓNIMA y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA no cumplen con las condiciones de admisibilidad exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el Artículo 19 y que las ofertas presentadas por parte de los oferentes MILICIC SOCIEDAD ANÓNIMA – COARCO SOCIEDAD ANÓNIMA – U.T., ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA – VIAL NORCAR SOCIEDAD ANÓNIMA y ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA quedan desestimadas por el incumplimiento del pedido de documentación complementaria previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en virtud del Artículo 22, Apartado 3, Inciso k) del mismo pliego.

Que la Comisión Evaluadora mediante el mencionado Informe sugirió adjudicar la obra del renglón 1: “CANAL TRONCAL MONÉS CAZÓN TRAMO 1ª (TRAMO LAGUNA LA COLORADA – RÍO SALADO) – PROVINCIA DE BUENOS AIRES” a la oferente PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por presentar la oferta admisible más conveniente desde el punto de vista técnico-económico para su ejecución.

Que a su vez, con respecto a la obra ubicada en el Renglón 2: “CANAL TRONCAL MONÉS CAZÓN TRAMO 1B.1 (PG. 0 – PG. 485)”, la Comisión Evaluadora sugirió adjudicarla a la proponente VIALMANI SOCIEDAD ANÓNIMA, por presentar la oferta admisible más conveniente desde el punto de vista técnico-económico para su ejecución.

Que con respecto a la obra ubicada en el Renglón 3: “CANAL TRONCAL MONÉS CAZÓN TRAMO 1B.2 (PG. 485 – PG. 17.243)”, la Comisión Evaluadora sugirió adjudicarla a la proponente J.C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA, por presentar la oferta admisible más conveniente desde el punto de vista técnico-económico para su ejecución, considerando el Artículo 4º del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares que establece que los oferentes sólo pueden aspirar a ser adjudicatarios de uno de los renglones.

Que a su vez, con respecto a la obra ubicada en el Renglón 4: “CANAL TRONCAL MONÉS CAZÓN TRAMO 1B.3 (PG. 17.243 – PG. 35.946)”, la Comisión Evaluadora sugirió adjudicarla a la proponente SABAVISIA SOCIEDAD

ANÓNIMA, por presentar la oferta admisible más conveniente desde el punto de vista técnico-económico para su ejecución.

Que con respecto a la obra ubicada en el Renglón 5: “CANAL DE DESVÍO CANAL REPÚBLICA DE ITALIA A MONÉS CAZÓN – ETAPA 1, PROVINCIA DE BUENOS AIRES” la Comisión Evaluadora sugirió adjudicarla a la proponente VIALTEC SOCIEDAD ANÓNIMA – KAVOS SOCIEDAD ANÓNIMA – CANALES MONÉS CAZÓN U.T., por presentar la oferta admisible más conveniente desde el punto de vista técnico-económico para su ejecución.

Que la empresa ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó el día 6 de marzo de 2018 una impugnación respecto del Dictamen de Evaluación, por considerar que la Comisión Evaluadora ha desarrollado su labor en el marco de un excesivo rigor formal, atento a que su oferta resultó desestimada, en los términos del artículo 22, inciso k del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por no haber presentado en debido tiempo y forma la documentación complementaria.

Que la Comisión Evaluadora analizó los términos de la impugnación y elaboró un Informe el día 13 de marzo del 2018, que tramitó bajo el registro – GDE - IF – 2018 – 10903857 – APN – DPH#MI) en el que concluye que de acuerdo al apartado 3. del artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares la oferta de ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA debe ser desestimada, toda vez que el citado artículo establece que: “...Asimismo, será causal de desestimación:... k) La falta de respuesta a solicitud de información adicional o aclaratoria efectuada por la Comisión Evaluadora...”.

Que a su vez la Comisión Evaluadora declara que los principios de concurrencia, igualdad ante la ley y transparencia establecidos por la normativa vigente fueron correctamente observados, toda vez que la empresa ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA tuvo la misma oportunidad que la oferta de los demás oferentes con respecto al pedido de información complementaria y que precisamente para evitar rigorismos absurdos es que se procedió a solicitar información complementaria y no desestimar las ofertas en una primera instancia.

Que el suscripto considera que corresponde proceder a desestimar la impugnación formulada por ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA y proceder a adjudicar el Renglón 1 de la presente licitación a la empresa PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES (\$ 136.000.000) Impuesto Al Valor Agregado (I.V.A.) incluido; el Renglón 2 a la empresa VIALMANI SOCIEDAD ANÓNIMA por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 353.811.632,99) Impuesto Al Valor Agregado (I.V.A.) incluido; el Renglón 3 a la empresa J.C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 276.350.000) Impuesto Al Valor Agregado (I.V.A.) incluido; el Renglón 4 a la empresa SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TRECE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 286.326.313,90) Impuesto Al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, y el Renglón 5 a la empresa VIALTEC SOCIEDAD ANÓNIMA – KAVOS SOCIEDAD ANÓNIMA – CANALES MONÉS CAZÓN UT por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 157.450.783,94) Impuesto Al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, todas ellas por ser elegibles en primer lugar y por resultar las ofertas admisibles más convenientes, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Que asimismo, es necesario en este acto aprobar los precios o índices de referencia presentados por los oferentes, a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems de los contratos, según lo establecido por el Artículo 7, in fine del ANEXO I al Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016.

Que corresponde aprobar el modelo de contrata a celebrar entre el suscripto y las empresas oferentes adjudicatarias, que se adjuntan a la presente como Anexo (IF – 2018 – 11096835 – APN – DNPYOH#MI).

Que sin perjuicio de lo expuesto, mediante Resolución N° RESOL – 2018 – 118 – APN – MI de fecha 9 de marzo de 2018, el señor Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda delegó las facultades y obligaciones mencionada en el artículo 2° de la Ley N° 13.064 en el señor Secretario de Infraestructura Hídrica y en el señor Secretario de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la pertinente intervención la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, Ley N° 13.064, los Decretos N° 283 de fecha 1° de febrero de 2016 y N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016; la Resolución N° RESOL – 2018 – 118 – APN – MI de fecha 8 de marzo de 2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y artículos 34 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y 23 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de la Licitación Pública Nacional desarrollada para contratar la obra denominada “CANALES MONÉS CAZÓN Y DERIVACIÓN REPÚBLICA DE ITALIA – MONÉS CAZÓN”, compuesta de las obras incluidas en los siguientes renglones: Renglón 1: “CANAL TRONCAL MONÉS CAZÓN TRAMO 1ª (TRAMO LAGUNA LA COLORADA – RÍO SALADO) – PROVINCIA DE BUENOS AIRES”; Renglón 2: “CANAL TRONCAL MONÉS CAZÓN TRAMO 1B.1 (PG. 0 – PG. 485)”; Renglón 3: “CANAL TRONCAL MONÉS CAZÓN TRAMO 1B.2 (PG. 485 – PG. 17.243); Renglón 4: “CANAL TRONCAL MONÉS CAZÓN TRAMO 1B.3 (PG. 17.243 – PG. 35.946)” y Renglón 5: “CANAL DE DESVÍO CANAL REPÚBLICA DE ITALIA A MONÉS CAZÓN – ETAPA 1, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la impugnación planteada por la Empresa ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de los argumentos vertidos en el Informe de fecha 13 de marzo de la Comisión Evaluadora que tramitó bajo el registro GDE – IF – 2018 - 10903857 - APN - DPH#MI y de los argumentos vertidos en los considerandos de la presente Resolución. El impugnante puede interponer contra la presente medida el recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Decreto 1759/197, que lleva implícito el Recurso Jerárquico en subsidio, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, o directamente el Recurso Jerárquico previsto en el Artículo 90 del Decreto 1759/1972, dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Recházanse las propuestas del Renglón 1 presentadas por las empresas CONCRET – NOR SOCIEDAD ANÓNIMA – VIAL AGRO – U.T., SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA, PROBA SOCIEDAD ANÓNIMA – TECNIPISOS SOCIEDAD ANÓNIMA – BURGWARDT Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA – U.T. MONÉS CAZÓN, VIALMANI SOCIEDAD ANÓNIMA, MARCALBA SOCIEDAD ANÓNIMA – POSE SOCIEDAD ANÓNIMA, HOMAQ SOCIEDAD ANÓNIMA – CRZ CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA U.T. y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA – C&E CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por no cumplir con las condiciones de admisibilidad exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el Artículo 19 y las ofertas presentadas por parte de los oferentes MILICIC SOCIEDAD ANÓNIMA – COARCO SOCIEDAD ANÓNIMA U.T., NORGAV SOCIEDAD ANÓNIMA y ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA, por no haber cumplido con el pedido de documentación complementaria, de acuerdo a lo previsto del Artículo 22, Apartado 3, Inciso k) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°.- Recházanse las propuestas del Renglón 2 presentadas por las empresas PROBA SOCIEDAD ANÓNIMA – TECNIPISOS SOCIEDAD ANÓNIMA – BURGWARDT Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA U.T. MONÉS CAZÓN, MARCALBA SOCIEDAD ANÓNIMA – POSE SOCIEDAD ANÓNIMA y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS, por no cumplir con las condiciones de admisibilidad exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el Artículo 19 y las ofertas presentadas por parte de los oferentes MILICIC SOCIEDAD ANÓNIMA – COARCO SOCIEDAD ANÓNIMA – U.T. y ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA, por no haber cumplido con el pedido de documentación complementaria, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 22, Apartado 3, Inciso k) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5°.- Recházanse las propuestas del Renglón 3 presentadas por las empresas PROBA SOCIEDAD ANÓNIMA – TECNIPISOS SOCIEDAD ANÓNIMA – BURGWARDT Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA U.T. MONÉS CAZÓN, MARCALBA SOCIEDAD ANÓNIMA – POSE SOCIEDAD ANÓNIMA y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por no cumplir con las condiciones de admisibilidad exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el Artículo 19 y las ofertas presentadas por parte de los oferentes ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA – VIAL NORCAR SOCIEDAD ANÓNIMA y ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA, por no haber cumplido con el pedido de documentación complementaria de acuerdo a lo previsto en el Artículo 22, Apartado 3, Inciso k) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 6°.- Recházanse las propuestas del Renglón 4 presentadas por las empresas PROBA SOCIEDAD ANÓNIMA – TECNIPISOS SOCIEDAD ANÓNIMA – BURGWARDT Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA U.T. MONÉS CAZÓN, MARCALBA SOCIEDAD ANÓNIMA – POSE SOCIEDAD ANÓNIMA y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por no cumplir con las condiciones de admisibilidad exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el Artículo 19 y las ofertas presentadas por parte de los oferentes ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA – VIAL NORCAR SOCIEDAD ANÓNIMA y ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD

ANÓNIMA, por no haber cumplido con el pedido de documentación complementaria de acuerdo a lo previsto en el Artículo 22, Apartado 3, Inciso k) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 7°.- Recházanse las propuestas del Renglón 5 presentadas por las empresas PROBA SOCIEDAD ANÓNIMA – TECNIPOS SOCIEDAD ANÓNIMA – BURGWARDT Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA U.T. MONÉS CAZÓN, NORGAV SOCIEDAD ANÓNIMA, MARCALBA SOCIEDAD ANÓNIMA – POSE SOCIEDAD ANÓNIMA y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por no cumplir con las condiciones de admisibilidad exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el Artículo 19 y las ofertas presentadas por parte de los oferentes MILICIC SOCIEDAD ANÓNIMA – COARCO SOCIEDAD ANÓNIMA – U.T., ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA – VIAL NORCAR SOCIEDAD ANÓNIMA y ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA, por no haber cumplido con el pedido de documentación complementaria de acuerdo a lo previsto en el Artículo 22, Apartado 3, Inciso k) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en virtud

ARTÍCULO 8°.- Apruébanse los precios o índices de referencia presentados por los oferentes, a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, según lo establecido por el Artículo 7°, in fine del ANEXO I al Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 9°.- Adjudicase la ejecución de la obra “CANAL TRONCAL MONÉS CAZÓN TRAMO 1A (TRAMO LAGUNA LA COLORADA – RÍO SALADO) – PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, componente de la obra “CANALES MONÉS CAZÓN Y DERIVACIÓN REPÚBLICA DE ITALIA – MONÉS CAZÓN”, a la empresa PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES (\$ 136.000.000) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por resultar la oferta más conveniente.

ARTÍCULO 10.- Adjudicase la ejecución de la obra “CANAL TRONCAL MONÉS CAZÓN TRAMO 1B.1 (PG. 0 – PG. 485)”, componente de la obra “CANALES MONÉS CAZÓN Y DERIVACIÓN REPÚBLICA DE ITALIA – MONÉS CAZÓN”, a la empresa VIALMANI SOCIEDAD ANÓNIMA por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 353.811.632,99) Impuesto Al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por resultar la oferta más conveniente.

ARTÍCULO 11.- Adjudicase la ejecución de la obra “CANAL TRONCAL MONÉS CAZÓN TRAMO 1B.2 (PG. 485 – PG. 17.243)”, componente de la obra “CANALES MONÉS CAZÓN Y DERIVACIÓN REPÚBLICA DE ITALIA – MONÉS CAZÓN”, a la empresa J.C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 276.350.000) Impuesto Al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por resultar la oferta más conveniente, considerando el Artículo 4° del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares que establece que los oferentes sólo pueden aspirar a ser adjudicatarios de uno de los renglones.

ARTÍCULO 12.- Adjudicase la ejecución de la obra “CANAL TRONCAL MONÉS CAZÓN TRAMO 1B.3 (PG. 17.243 – PG – 35.946)”, componente de la obra “CANALES MONÉS CAZÓN Y DERIVACIÓN REPÚBLICA DE ITALIA – MONÉS CAZÓN”, a la empresa SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TRECE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 286.326.313,90) Impuesto Al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por resultar la oferta más conveniente.

ARTÍCULO 13.- Adjudicase la ejecución de la obra “CANAL DE DESVÍO CANAL REPÚBLICA DE ITALIA A MONÉS CAZÓN – ETAPA 1, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, componente de la obra “CANALES MONÉS CAZÓN Y DERIVACIÓN REPÚBLICA DE ITALIA – MONÉS CAZÓN”, a la empresa VIALTEC SOCIEDAD ANÓNIMA – KAVOS SOCIEDAD ANÓNIMA – CANALES MONÉS CAZÓN U.T. por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 157.450.783,94) Impuesto Al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por resultar la oferta más conveniente.

ARTÍCULO 14.- Apruébase el Modelo de Contrata que firmará el suscripto con los adjudicatarios de las obras mencionadas en el Artículo 1°, que se agrega a la presente en carácter de ANEXO (IF – 2018 - 11096835 - APN - DNPYOH#MI) y que será readecuado de acuerdo al renglón correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA del Decreto N° 1.381 de fecha 1° de noviembre de 2001, ratificado por Ley N° 26.181.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Pablo Jose Bereciartua.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL

Resolución 52/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2018

VISTO las Resoluciones MC N° 201 de fecha 24 de mayo de 2016, su modificatoria N° 154-MC/17 rectificada por N° 192-MC/17, las Resoluciones SECIFYCI N° 69 de fecha 4 de abril de 2017 y N° 124 de fecha 11 de julio de 2017, la Resolución MC N° 277 de fecha 27 de marzo de 2018 y el Expediente Electrónico N°2017-04814080-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MC N° 201/2016 se creó el PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA, "BECAR CULTURA", en el ámbito de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN CULTURAL de la entonces SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, aprobándose el REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES de dicho PROGRAMA, que fuera posteriormente modificado por la Resolución N° 154-MC/2017 rectificada por Resolución N° 192-MC/2017, designando a la mencionada Secretaría como su Autoridad de Aplicación, quedando ésta autorizada para realizar el llamado de las convocatorias que considere pertinentes.

Que por la Resolución SECIFYCI N° 69/2017 se aprobó el primer llamado -Línea Ayudas- de la Convocatoria 2017 del PROGRAMA "BECAR CULTURA", mientras que por Resolución SECIFYCI N° 124/2017 se aprobó el Acta de Selección suscripta por el Comité de Expertos en fecha 26 de junio de 2017 de los ganadores de la línea antedicha y se adjudicó la cantidad de SETENTA (70) pasajes aéreos a los seleccionados en calidad de titulares, estableciéndose también el número de VEINTITRES (23) suplentes.

Que las señoras ÁLVARO, María Angélica DNI N° 26.469.497; ARCAS, Andrea DNI N° 23.754.016; CEJAS, Marcela DNI N° 17.668.415; SASSE, María Emilia DNI N° 19.036.063; RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Talatandrea Xoray DNI N° 92.871.686 y los señores ILLANES CAMPETELLA, Maximiliano DNI N° 30.476.968 y MARISTANY, Juan Carlos DNI N° 30.470.182 fueron seleccionados como beneficiarios conforme Resolución SECIFYCI N° 124/2017 y que han presentaron su renuncia a la ayuda otorgada (IF-2018-05975056-APN-DNCI#MC).

Que por el Decreto N° 174/2018, aprobatorio del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada, se creó -en el ámbito de este Ministerio- esta SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL, y por el Decreto N° 194/18 se designó a la Licenciada Da. María Julieta GARCIA LENZI a cargo de dicha Secretaría a partir del 2 de marzo de 2018. En consecuencia, la Resolución MC N° 277/18 designó a esta SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL como Autoridad de Aplicación e Interpretación del Reglamento de Bases y Condiciones del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICAS (BECAR CULTURA) (IF-2017-01418305-APN-SECIFYCI#MC, ANEXO I a la Resolución N° RESOL-2017-192-APN-MC).

Que en virtud de lo antes expuesto, corresponde aceptar las renunciaciones presentadas y designar como beneficiarios de las ayudas, según orden de mérito, a las siguientes suplentes designadas en tal calidad por la Resolución SECIFYCI N° 124/2017: DEL GIZZO, Luciana DNI N° 25.784.184; FERRO, Laura DNI N° 23.628.407; TAUBE, María Laura DNI N° 28.937.031 y VALERO, Soledad Celeste DNI N° 37.762.229.

Que la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL ha tomado intervención en cuanto resulta materia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Nros. 174/18, 194/18, la Decisión Administrativa N° 314/2018, la Resolución N° 154-MC/17 rectificada por Resolución N° 192-MC/17, las Resoluciones SECIFYCI N° 69/2017 y 124/2017 y la Resolución N° 277-MC/18.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar las renunciaciones presentadas por las señoras ÁLVARO, María Angélica DNI N° 26.469.497; ARCAS, Andrea DNI N° 23.754.016; CEJAS, Marcela DNI N° 17.668.415; SASSE, María Emilia DNI N° 19.036.063; RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Talatandrea Xoray DNI N° 92.871.686 y de los señores ILLANES CAMPETELLA, Maximiliano DNI N° 30.476.968 y MARISTANY, Juan Carlos DNI N° 30.470.182 a la ayuda obtenida mediante

Resolución SECIFCI N° 124/2017 en el marco del primer llamado -Línea Ayudas- de la Convocatoria 2017 del PROGRAMA PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA, "BECAR CULTURA".

ARTÍCULO 2°.- Dése por aprobada la designación, según orden de mérito, de las siguientes suplentes investidas en tal calidad por la Resolución SECIFYCI N° 124/2017: DEL GIZZO, Luciana DNI N° 25.784.184, FERRO, Laura DNI N° 23.628.407, TAUBE, María Laura DNI N° 28.937.031 y VALERO, Soledad Celeste DNI N° 37.762.229.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, y oportunamente archívese. — María Julieta García Lenzi.

e. 14/05/2018 N° 32953/18 v. 14/05/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4240

Impuesto al Valor Agregado. Ley N° 27.430. Servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior. Ingreso del gravamen. Formas, plazos y condiciones. ANEXO I Y II.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la Ley N° 27.430 y el Decreto N° 354 del 23 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Título II de la Ley N° 27.430 se modifica la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incorporando el inciso e) al Artículo 1° de la ley del gravamen, relativo a los servicios digitales prestados por sujetos residentes o domiciliados en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, en tanto los prestatarios no resulten comprendidos en las restantes disposiciones vigentes que establecen la obligación de ingresar el impuesto al valor agregado.

Que la referida Ley de Impuesto al Valor Agregado establece para los prestatarios de los aludidos servicios digitales la obligación de ingresar el impuesto correspondiente; excepto que las prestaciones sean pagadas por intermedio de entidades que faciliten o administren los pagos al exterior, en cuyo caso estas últimas asumirán el carácter de agentes de percepción y liquidación.

Que mediante el Decreto N° 354 del 23 de abril de 2018 se precisaron ciertos aspectos reglamentarios a los efectos de lograr una correcta aplicación del gravamen.

Que la tecnología de la información y comunicación (TIC) ha transformado a la sociedad, permitiendo la utilización de redes de comunicación global, por ejemplo Internet, para conectar, compartir, distribuir y facilitar contenidos de cualquier naturaleza.

Que en ese contexto se enmarca este supuesto imponible alcanzado por el impuesto al valor agregado, cuyas características complejas exigen a la administración tributaria una reformulación de los actuales métodos y la utilización de distintos instrumentos a efectos de la individualización de los prestadores del exterior.

Que en ese sentido, también resulta necesaria la colaboración y actuación conjunta del Organismo fiscal, los prestadores de servicios digitales, los intermediarios que faciliten el pago al exterior y los proveedores de "Internet".

Que en consecuencia, procede establecer las formas, plazos y condiciones que deberán observarse para el ingreso del impuesto al valor agregado por la prestación de servicios digitales, en el marco dispuesto por la ley del gravamen y el referido decreto reglamentario.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 y el artículo sin número agregado a continuación del citado Artículo 27 ambos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Decreto 354 del 23 de abril de 2018 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 1°.- El impuesto correspondiente al hecho imponible establecido en el inciso e) del Artículo 1° (1.1.) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberá ingresarse conforme a lo previsto por el Decreto N° 354 del 23 de abril de 2018 y por esta resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Cuando las prestaciones de servicios digitales aludidas en el artículo precedente sean pagadas a sujetos residentes o domiciliados en el exterior, que integren el Apartado A del Anexo II de la presente, por intermedio de entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior, éstas deberán actuar en carácter de agentes de percepción y liquidación del impuesto (2.1.) e ingresar el monto correspondiente a esta Administración Federal, en tanto los prestatarios (2.2.) no revistan la calidad de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3°.- En caso que el prestatario efectúe el pago del servicio digital mediante tarjeta de crédito y/o compra, la percepción del gravamen deberá practicarse en la fecha del cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta de que se trate, aun cuando el saldo resultante del mismo se abone en forma parcial, en cuyo caso la percepción deberá efectuarse en su totalidad en la fecha del primer pago. El importe de la percepción deberá consignarse -en forma discriminada- en el referido documento, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

Si el pago del servicio digital se efectúa a través de tarjeta de débito, prepaga o similar, la percepción del gravamen deberá practicarse en la fecha de débito en la cuenta asociada o cuenta prepaga. Resultará comprobante justificativo suficiente de las percepciones sufridas el extracto o resumen bancario o documento equivalente de la cuenta afectada al sistema de tarjeta de débito, prepaga o similar, cuando éstos detallen en forma discriminada e individualizada por operación las sumas percibidas.

Cuando el servicio digital se abone mediante un sujeto agrupador o agregador de medios de pago, la percepción deberá practicarse en la fecha de recepción de los fondos por parte del citado intermediario en el pago del servicio digital contratado por el prestatario. El importe de la percepción practicada deberá consignarse -en forma discriminada- en el resumen y/o liquidación y/o documento equivalente que reciba el prestatario, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior, también deberán actuar como agente de percepción y liquidación del impuesto (4.1.) e ingresar el monto correspondiente a esta Administración Federal, cuando las siguientes condiciones se cumplan en forma conjunta:

1. Los destinatarios de los pagos sean sujetos que integren el Apartado B del Anexo II de la presente.
2. Se trate de un pago al exterior por un importe máximo de DIEZ DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 10) o su equivalente en otra moneda.
3. Los prestatarios (4.2.) del servicio digital no revistan la calidad de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5°.- Para el ingreso e información de las percepciones practicadas serán de aplicación las formas, plazos y demás condiciones que establece la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, los agentes de percepción podrán consolidar las operaciones en un único registro de percepción mensual por cada prestatario, en cuyo caso la fecha de la percepción a registrar será la del último día del mes que se liquida.

El código de régimen a utilizar será el siguiente:

CÓDIGO DE RÉGIMEN	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN
956	Percepción IVA - Servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior

Los intermediarios que faciliten el pago al exterior ingresarán el impuesto cobrado a los prestatarios, hasta el día establecido para los ingresos fijados en el Artículo 2° de la resolución general citada en el primer párrafo.

ARTÍCULO 6°.- Las percepciones practicadas tendrán, para los sujetos pasibles, el carácter de impuesto ingresado.

ARTÍCULO 7°.- Cuando en el pago al prestador del exterior no medie un intermediario residente o domiciliado en el país, o cuando el intermediario que intervenga en el pago al exterior no deba actuar como agente de percepción y liquidación conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 354 del 23 de abril de 2018, los sujetos a que se refiere el inciso i) del Artículo 4° (7.1.) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán ingresar el gravamen correspondiente hasta el último día del mes en que se efectuó el pago al prestador del exterior, mediante el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

Para determinar el importe del impuesto a ingresar, los prestatarios deberán aplicar la alícuota del gravamen sobre el precio neto de la prestación del servicio digital que resulte de la factura o documento equivalente extendido por el prestador del exterior. Cuando no exista factura o documento equivalente, o ellos no expresen el valor corriente en plaza, se presumirá que éste es el valor computable, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 8°.- El ingreso del impuesto indicado en el artículo anterior, así como -de corresponder- sus intereses resarcitorios, deberá realizarse mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos a través de

“Internet” establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, utilizándose los códigos detallados a continuación:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
030 - IVA.	699 - SERVICIOS DIGITALES IVA - PRESTATARIOS	699 - SERVICIOS DIGITALES IVA - PRESTATARIOS
030 - IVA	699 - SERVICIOS DIGITALES IVA - PRESTATARIOS	051 - INTERESES RESARCITORIOS

A tales fines se accederá al sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) utilizando la Clave Fiscal obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

TÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 9°.- Cuando el prestatario considere que no le corresponde la percepción por no tratarse de una prestación de un servicio digital, podrá solicitar la devolución del gravamen percibido, en la forma y condiciones que establecerá esta Administración Federal.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el listado de prestadores de servicios digitales a que refiere el inciso e) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyas denominaciones comerciales se consignan en el Anexo II de esta resolución general.

Dicho listado será actualizado como mínimo mensualmente en el sitio “web” institucional (www.afip.gob.ar).

ARTÍCULO 11.- Para coadyuvar a la identificación de los prestadores de servicios digitales del exterior se establecerá un régimen de información a cargo de los intermediarios del pago al exterior, de acuerdo con las previsiones que dispondrá esta Administración Federal.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- A efectos de la interpretación y aplicación de esta resolución general deberán considerarse las notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia contenidas en el Anexo I.

ARTÍCULO 13.- Apruébanse los Anexos I (IF-2018-2018-00052940-AFIP- DVCOTA#SDGCTI) y II (IF-2018-00052941-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 14.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a los TREINTA (30) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leandro German Cuccioli.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.
e. 14/05/2018 N° 33255/18 v. 14/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4241

Habilitación de la Subzona Franca y delimitación de la Zona Primaria Aduanera de la Subzona Franca “Puerto Galván”, de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, en jurisdicción de la Div. Aduana de Bahía Blanca.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Decreto N° 952 del 30 de agosto de 1999 y su modificatorio, la Resolución N° 442 del 4 de septiembre de 2001 del Ministerio de Economía y las Resoluciones Generales N° 270 y N° 355, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado en el VISTO estableció la localización y delimitación de la Zona Franca Bahía Blanca-Coronel Rosales en la provincia de Buenos Aires.

Que, mediante la Resolución N° 442/01 (MECON) se aprobó el reglamento de funcionamiento y operación de la referida zona franca, así como en los predios, locales y/o instalaciones y terminales portuarias o aeroportuarias que en el futuro se anexas o sean declaradas subzonas, previa habilitación de las autoridades competentes.

Que, en el ámbito de esta Administración Federal, las normas relativas a la habilitación, funcionamiento y control de las zonas francas son las establecidas por la Resolución General N° 270 y sus modificatorias.

Que, por su parte, la Resolución General N° 355 fijó los criterios y normas de procedimientos que se deben observar para la delimitación de las zonas primarias aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que el Ministerio de Producción, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen de Zonas Francas de la Ley N° 24.331, consideró que se encuentran acreditados los requisitos legales previstos por el Artículo 136, párrafo 1, de la mencionada Resolución N° 442/01 (MECON), a efectos de autorizar el establecimiento de la Subzona Franca Puerto Galván de la Zona Franca Bahía Blanca-Coronel Rosales.

Que, asimismo, la Dirección Regional Aduanera Pampeana y la División Aduana de Bahía Blanca dan cuenta del cumplimiento de la totalidad de los requisitos de infraestructura requeridos para la habilitación de la Subzona Franca y la delimitación de la Zona Primaria Aduanera, conforme a los criterios y procedimientos previstos, respectivamente, en las Resoluciones Generales N° 270 y sus modificatorias y N° 355.

Que, el emplazamiento de las zonas señaladas precedentemente, persigue como objetivo fomentar el comercio y la actividad industrial exportadora a través de la reducción de costos y la simplificación de los procedimientos administrativos, los cuales se verán concretados esencialmente en todo aquello relacionado con la importación del material necesario para la producción de energía eólica y explotación de hidrocarburos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habiéndose el funcionamiento de la Subzona Franca Puerto Galván de la Zona Franca Bahía Blanca-Coronel Rosales, emplazada en Puerto Galván, ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con una superficie de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (55.775 m2), Circunscripción XIV - Parcela 1576b - Partida 007-77862, de la nomenclatura catastral, conforme el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente (IF-2018-22343053-APN-AFIP), con los alcances previstos por el Artículo 48 del Anexo I de la Resolución N° 442/01 (MECON).

ARTÍCULO 2°.- Determinanse los límites de la Zona Primaria Aduanera de la Subzona Franca Puerto Galván de la Zona Franca Bahía Blanca-Coronel Rosales, en jurisdicción de la División Aduana de Bahía Blanca, como se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Habiéndose el predio indicado en el artículo precedente como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5° del Código Aduanero.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Leandro German Cuccioli.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/05/2018 N° 33256/18 v. 14/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4242**

Procedimiento. Secreto Fiscal. Artículo 101 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Pautas para el suministro de información. Disposición N° 98/09 (AFIP). Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la Ley N° 25.246 y sus modificaciones y la Disposición N° 98 (AFIP) del 27 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Anexo de la Disposición N° 98/09 (AFIP) se fijaron las pautas aplicables con relación al alcance del instituto del secreto fiscal contemplado en el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, frente a requerimientos de información sobre contribuyentes y/o responsables, que pudieren formular los administrados, las autoridades u organismos de cualquier naturaleza.

Que conforme a la reforma introducida por la Ley N° 26.683 al Artículo 14 de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones, los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) -enumerados en el Artículo 20 de esta última norma- no pueden oponer las disposiciones legales referentes al secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa.

Que por otra parte, la Ley N° 27.430 introdujo modificaciones al Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, incorporando supuestos en los cuales no regirá el secreto fiscal y estableciendo -entre otras cuestiones- que la información amparada por este instituto se encuentra excluida del derecho de acceso a la información pública en los términos de la Ley N° 27.275 y su modificatorio y de las leyes que la modifiquen, sustituyan o reemplacen.

Que a fin de receptar los cambios normativos a los que se alude en los párrafos que preceden en la normativa dictada por este Organismo con el propósito de orientar la actuación de sus agentes, corresponde adecuar el Anexo de la Disposición N° 98/09 (AFIP).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Disposición N° 98 (AFIP) del 27 de febrero de 2009 en la forma que se indica a continuación:

1. Incorporar como ítem 3.1.6. del punto 3.1. del Apartado 3. "Excepciones al Secreto Fiscal" del Anexo, el siguiente:

"3.1.6. La autoridad competente de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la República Argentina, cuando actúe en el marco de un procedimiento de acuerdo mutuo regulado por el Título IV de la Ley de Procedimiento Tributario, como también la autoridad competente de los Acuerdos de Cooperación Internacional que, habiendo sido firmados por esta Administración Federal, contemplen el intercambio de información."

2. Incorporar como ítem 3.2.4. del punto 3.2. del Apartado 3. "Excepciones al Secreto Fiscal" del Anexo, el siguiente:

"3.2.4. Balances y estados contables de naturaleza comercial presentados por los contribuyentes o responsables, atento a su carácter público."

3. Sustituir el punto 4.1. del Apartado 4. "Situaciones especiales" del Anexo, por el siguiente:

"4.1. Unidad de Información Financiera

De conformidad con lo dispuesto por el punto 1. del Artículo 14 de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones, no rige el secreto fiscal respecto de la información solicitada por la Unidad de Información Financiera (UIF) en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa."

4. Sustituir el Apartado 5. del Anexo, por el siguiente:

“5. Derecho de acceso a la información pública.

La información amparada por el secreto fiscal se encuentra excluida del derecho de acceso a la información pública en los términos de la Ley N° 27.275 y de las leyes que la modifiquen, sustituyan o reemplacen.”.

5. Incorporar como Apartado 6. del Anexo, el siguiente:

“6. Extensión del deber de confidencialidad al solicitante.

En todos los casos en que se resuelva favorablemente un requerimiento de información amparada por el secreto fiscal, se dejará constancia de que el sujeto, órgano o autoridad receptora de la información deberá cumplir el deber de confidencialidad previsto en el segundo párrafo del Artículo 101 de la Ley de Procedimiento Tributario.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leandro German Cuccioli.

e. 14/05/2018 N° 33253/18 v. 14/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4243

Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas humanas y sucesiones indivisas. Determinación e ingreso del gravamen. Nuevos Servicios “Web”.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 975, 2.442, 2.151, 4.003-E y 4.034-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Generales Nros. 975 y 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las personas humanas y sucesiones indivisas, para la confección de las declaraciones juradas y determinación del saldo resultante de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, respectivamente.

Que por su parte, las Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, previeron que los sujetos alcanzados por las mismas informen - cuando se obtengan ingresos anuales iguales o superiores a UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.-)-, el detalle de los bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha y el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y pagos a cuenta.

Que la Resolución General N° 4.034-E, sus modificatorias y complementarias, dispuso el procedimiento, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar los sujetos alcanzados por el impuesto a las ganancias, para determinar e ingresar los anticipos del mencionado gravamen.

Que con el objeto de optimizar las aplicaciones disponibles y con ello la información obrante en esta Administración Federal, resulta conveniente implementar nuevos servicios con “Clave Fiscal”, a los fines que los contribuyentes y/o responsables de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales confeccionen las correspondientes declaraciones juradas.

Que asimismo, a efectos de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, este Organismo estima conveniente poner a disposición de los mismos -a través del sistema “Cuentas Tributarias”- los importes de los anticipos del impuesto a las ganancias a ingresar por el período fiscal 2018, los que serán calculados considerando las actualizaciones de los importes correspondientes a las deducciones personales y tramos de escala, previstos en los Artículos 23 y 90 - respectivamente- de la ley del gravamen-, en virtud de la utilización del coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), posibilitando con ello que los ciudadanos perciban una disminución automática en el importe de sus anticipos sin tener que recurrir a la utilización del régimen opcional de determinación e ingreso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes previstos en las disposiciones de la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias, a efectos de determinar e ingresar el impuesto a las ganancias, deberán confeccionar sus declaraciones juradas -exclusivamente- a través del servicio denominado "Ganancias Personas Humanas".

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos comprendidos en la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias -excepto las sociedades indicadas en su Artículo 30- deberán confeccionar sus declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales -exclusivamente- a través del servicio denominado "Bienes Personales Web".

ARTÍCULO 3°.- Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 2.442 y N° 4.003-E, sus modificatorias y complementarias, deberán efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas, respectivamente, en los Artículos 8° y 14 de las mencionadas normas, mediante las formas que -para cada caso- se indican a continuación:

a) Con relación al detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha: mediante el servicio "Bienes Personales Web".

b) Respecto del total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones: ingresando a la opción Régimen Simplificado del servicio "Ganancias Personas Humanas", la que se encontrará habilitada a partir del 24 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 4°.- A los fines dispuestos en los artículos precedentes, los contribuyentes deberán contar con "Clave Fiscal", con nivel de seguridad 2 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

Asimismo, las características, funcionalidades y demás aspectos técnicos de los aludidos servicios informáticos podrán consultarse en el micrositio (<http://www.afip.gov.ar/gananciasybienes>).

ARTÍCULO 5°.- Con carácter excepcional esta Administración Federal pondrá a disposición de las personas humanas y de las sucesiones indivisas obligadas a ingresar anticipos a cuenta del impuesto a las ganancias, a través del sistema "Cuentas Tributarias" establecido por la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias, los importes de los CINCO (5) anticipos correspondientes al período fiscal 2018, calculados en función de la ganancia neta sujeta a impuesto declarada por el contribuyente para el período fiscal 2017, así como de las deducciones del Artículo 23 computadas en dicho período y del tramo de escala del Artículo 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, actualizados por el coeficiente que surge de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE).

Los contribuyentes que estimen que la suma a ingresar en concepto de anticipos conforme el procedimiento dispuesto por el párrafo precedente, superará el importe definitivo de la obligación de dicho período, podrán utilizar el régimen opcional de determinación e ingreso previsto en el Título II de la Resolución General N° 4.034-E, sus modificatorias y complementarias.

En tanto los mencionados sujetos no ejerzan dicha opción, se considerarán válidos los importes de los anticipos determinados por este Organismo a través del sistema "Cuentas Tributarias".

ARTÍCULO 6°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, las disposiciones de los Artículos 1° a 3°, resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originarias o rectificativas- correspondientes al período fiscal 2017 y los siguientes.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Las declaraciones juradas originarias y/o rectificativas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales de los períodos fiscales 2016 y los anteriores, deberán confeccionarse de acuerdo con las pautas que a continuación se indican:

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES	PERÍODO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS
Programa aplicativo unificado denominado "SIAP-GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - Versión 18.01" o servicio denominado "BIENES PERSONALES WEB" con clave fiscal, según corresponda.	2016	Programa aplicativo unificado denominado "SIAP-GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - Versión 18.01" u opción Régimen Simplificado del servicio denominado "GANANCIAS PERSONAS HUMANAS" con clave fiscal, según corresponda.
Programa aplicativo unificado denominado "SIAP-GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - Versión 18.01".	2012 a 2015	Programa aplicativo unificado denominado "SIAP-GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - Versión 18.01".
Programa aplicativo unificado denominado "SIAP-GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - Versión 18.01".	2007 a 2011	Programa aplicativo unificado denominado "SIAP-GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - Versión 18.01".
Programa aplicativo denominado "SIAP-BIENES PERSONALES - Versión 6.0".	2006 y anteriores	Programa aplicativo denominado "SIAP-GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - Versión 7.1".

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leandro German Cuccioli.


e. 14/05/2018 N° 33254/18 v. 14/05/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO

Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 19/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2018

VISTO el Expediente N° S01:0388687/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PAREXKLAUKOL SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-55609559-7, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de adhesivos, morteros a la cal y morteros grises, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 324 emitido con fecha 15 de febrero de 2017 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma PAREXKLAUKOL SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado copia de la constancia emitida por SGS ARGENTINA, de la que surge que la firma se encuentra certificada en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la norma ISO 9001:2008.

Que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES – Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma PAREXKLAUKOL SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma PAREXKLAUKOL SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente y 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto

de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PAREXKLAUKOL SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-55609559-7, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de adhesivos, morteros a la cal y morteros grises, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	7309.00	Tolva de acero para el almacenaje de arena húmeda, de capacidad superior a 300 l, con su correspondiente estructura de soporte.	UNA (1)
2	8474.10	Zaranda vibratoria para separar materia mineral.	CUATRO (4)
3	8428.33	Transportador de acción continua, de banda.	UNA (1)
4	8421.39	Combinación de máquinas destinada a la aspiración y filtrado, de polvo, compuesta por: filtro de mangas, ventiladores, válvulas, tuberías y accesorios de conexión.	UNA (1)
5	8419.39	Secador continuo de materia mineral, rotativo, de llama directa.	UNA (1)
6	8428.32	Transportador de acción continua, de cangilones.	DOS (2)
7	8481.80	Válvula neumática, de 2 vías.	CUATRO (4)
8	8421.39	Filtro de mangas.	SIETE (7)
9	8481.40	Válvulas de alivio.	SEIS (6)
10	9026.90	Sensor de nivel.	VEINTE (20)
11	8479.89	Dispositivo de fluidificación, de los tipos utilizados en silos para almacenaje de materia mineral.	DIEZ (10)
12	8481.80	Válvula del tipo guillotina	DIEZ (10)
13	8428.39	Transportador de acción continua, de tornillo.	DIECISIETE (17)
14	8481.80	Válvula mariposa.	DIEZ (10)
15	8423.30	Balanzas dosificadoras de tolva.	DOS (2)
16	8428.20	Transportador neumático, con sopladores, válvulas desviadoras, tuberías y accesorios de conexión.	DOS (2)
17	8479.89	Combinación de máquinas destinada a la descarga de materia mineral, compuesta por: tolvas, dispositivo de fluidificación, filtro de mangas, ventiladores, válvulas y estructura metálica de soporte.	UNA (1)
18	8422.30	Combinación de máquinas destinada al llenado con mortero no refractario y cierre, de bolsas, constituida por: tolvas; transportadores de acción continua, de tornillo; balanzas dosificadoras de tolva; elevador de cangilones; mezcladora horizontal de materias minerales; máquina para llenar y cerrar, bolsas; válvulas; filtros de mangas; tuberías y accesorios, de interconexión; instrumentos de medición y panel de control y mando; todo ello montado sobre una estructura metálica de soporte, conteniendo plataformas de trabajo y escaleras.	UNA (1)
19	8422.40	Máquina de envolver, con láminas de plástico, mercadería acondicionada en paletas.	UNA (1)
20	8537.10	Tableros de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior o igual a 1.000 V	CINCO (5)
21	8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motores.	UNA (1)
22	7308.90	Construcción de acero, conformada por una estructura de soporte, plataforma y escaleras de acceso, de los tipos utilizados para el montaje de silos.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor FOB de EUROS UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (€ 1.074.865) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma PAREXKLAUKOL SOCIEDAD ANÓNIMA, de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA-, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma PAREXKLAUKOL SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun. — Fernando Félix Grasso.

e. 14/05/2018 N° 32716/18 v. 14/05/2018

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 20/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2018

VISTO el Expediente EX-2018-09315319- -APN-CME#MP, la Resolución N° 153 de fecha 26 de junio de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 153 de fecha 26 de julio de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se estableció un régimen de Certificación Obligatoria de Requisitos Esenciales de Seguridad para la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas en el Territorio Nacional, a efectos de garantizar a los usuarios la seguridad en la utilización de las mismas, en condiciones previsibles o normales de uso.

Que, por medio de la Disposición Conjunta N° 15 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA y N° 18 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, ambas dependientes de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de fecha 26 de septiembre de 2005, se estableció que los fabricantes locales e importadores de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas debían solicitar el Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad indispensable para la comercialización de las cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 153/05 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, asimismo, mediante la citada disposición, se estableció el procedimiento y la documentación que debían presentar, tanto los fabricantes como los importadores de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas, a los efectos de tramitar dicho Comprobante de Cumplimiento exigido por el régimen.

Que la Disposición Conjunta N° 18 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA y N° 21 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, ambas dependientes de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de fecha 2 de noviembre de 2005, estableció una primera etapa de aplicación para la implementación de lo dispuesto en el

Artículo 4° de la Resolución N°153/05 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en relación con la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas, ya sea de fabricación nacional o importadas.

Que, con posterioridad, mediante la Resolución N° 7 de fecha 7 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se suspendieron por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la entrada en vigencia de esa norma, los Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 9°, los Anexos I y II de la Resolución N° 153/05 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y las citadas disposiciones conjuntas que la reglamentan, a efectos de facilitar un período de adecuación al Régimen de Certificación Obligatoria de Requisitos Esenciales de Seguridad para la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas, ya sean de fabricación nacional o importadas.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 7/05 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se estableció que durante el plazo de suspensión aludido para los artículos citados en el considerando inmediato anterior, para la comercialización de cubiertas y cámaras nuevas de bicicletas en el Territorio Nacional, los fabricantes y los importadores de las mismas, debían obtener una Constancia de Cumplimiento de los Requisitos de Seguridad 4.1 Marcado, incisos a), b), c) y e) de la Norma IRAM 113330 y/o 4.1 Marcado, incisos a) y b) de la Norma IRAM 40025 emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para que les sea emitido el correspondiente Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad.

Que, por otro lado, el Artículo 8° de la Resolución N° 7/05 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dispone que los Comprobantes de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales, y que dichos comprobantes tendrán un plazo de validez de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión o hasta la fecha en que opere la caducidad de la presente medida, lo que ocurra primero.

Que, mediante la Resolución N° 249 de fecha 5 de junio de 2007 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se dispuso dejar sin efecto el plazo de validez establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° 7/05 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, para los Comprobantes de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad.

Que, la Resolución N° 249/07 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a su vez, estableció que los Comprobantes de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas que ya hubieren sido suscriptos por Autoridad Competente y que se encontraren vigentes a la fecha de entrada en vigor de esa norma, mantendrán su validez según lo dispuesto por dicha medida.

Que mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 94 de fecha 11 de abril de 2006, 165 de fecha 9 de junio de 2006, 249/07, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 185 de fecha 8 de junio de 2009 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 206 de fecha 3 de junio de 2010 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, 396 de fecha 11 de julio de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2011 la suspensión establecida en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 7/05 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, como así también, lo establecido en los Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 14 de la misma.

Que, entre otras, mediante la Resolución N° 129 de fecha 24 de octubre de 2012 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se dejó sin efecto los Artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 249/07 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, con el fin de permitir sólo la libre circulación para el comercio interior de las cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas que cumplan con los requisitos esenciales de seguridad establecidos por la Resolución N° 153/05 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, en el marco de las políticas actualmente desarrolladas por el Gobierno Nacional, tiene especial relevancia la eliminación de procedimientos y trámites que entorpezcan el normal desarrollo de las relaciones de mercado, y que no respalden adecuadamente los derechos de los consumidores.

Que, de la experiencia recogida en relación a la gestión del régimen instrumentado mediante la Resolución N° 153/05 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se desprende que la certificación obligatoria de las cubiertas y cámaras neumáticas de bicicletas no cumple adecuadamente la finalidad que se propone.

Que, a los fines de reordenar el marco normativo en cuestión, resulta conveniente derogar la Resolución N° 153/05 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a fin de que la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, pueda establecer un régimen simplificado y unificado para la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas de bicicletas, así como definir el procedimiento aplicable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete. Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 153 de fecha 26 de junio de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las Disposiciones Conjuntas Nros. 15 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA y 18 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de fecha 26 de septiembre de 2005, Nros. 15 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA y 21 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, de fecha 2 de noviembre de 2005, ambas dependientes de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las Resoluciones Nros. 7 de fecha 7 de diciembre de 2005, 165 de fecha 9 de junio de 2006, 249 de fecha 5 de junio de 2007 todas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 185 de fecha 8 de junio de 2009 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 206 de fecha 3 de junio de 2010 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, 396 de fecha 11 de julio de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y 129 de fecha 24 de octubre de 2012 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ambas del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Los certificados emitidos en virtud de la Resolución N° 153/05 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, mantendrán su vigencia hasta la finalización de su período de validez.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de junio de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun. — Fernando Félix Grasso.

e. 14/05/2018 N° 32772/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Y
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Resolución Conjunta 1/2018

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14843829-APN-DGD#MP, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, el Decreto N° 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 1 del 28 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.190, modificada y complementada por la Ley N° 27.191, se sancionó el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, con el objetivo de incrementar la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica.

Que entre los beneficios fiscales contemplados en el Régimen de Fomento, en el inciso 6) del artículo 9° de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, se establece el derecho a percibir un Certificado Fiscal que podrán obtener los beneficiarios que en sus proyectos de inversión acrediten determinado porcentaje de integración de componente nacional en las instalaciones electromecánicas, excluida la obra civil y los costos de transporte y montaje de equipamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios.

Que por el artículo 8° de la Resolución Conjunta N° 1 del 28 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Registro de Fabricantes y Proveedores de Componentes destinados a la Producción de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables, a fin de facilitar la identificación de fabricantes, proveedores y bienes de origen nacional.

Que mediante el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en dicho organigrama.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se encuentra el de promover la articulación tecnológica - industrial nacional y colaborar en la identificación de fuentes de financiamiento destinadas al sector industrial.

Que, en virtud del objetivo antes mencionado, corresponde establecer el Registro de Fabricantes y Proveedores de Componentes destinados a la Producción de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables en la órbita de la citada Subsecretaría.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, y por los artículos 9°, inciso 6 del Anexo I y 14 del Anexo II y concordantes del Decreto N° 531/2016 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Y
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Resolución Conjunta N° 1 del 28 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Créase el Registro de Fabricantes y Proveedores de Componentes destinados a la Producción de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a fin de facilitar la identificación de proveedores y bienes de origen nacional.

Facúltase a dicha Subsecretaría a dictar las normas complementarias necesarias a efectos de la implementación del mencionado Registro, así como a celebrar convenios de colaboración con organismos del Sector Público Nacional con competencia en la materia.

La inscripción en este registro será de carácter obligatorio a los fines de considerar de origen nacional los bienes, partes, piezas, conjuntos y subconjuntos de bienes que provean a los proyectos cuyos titulares cuenten con el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, como condición necesaria para su cómputo a los efectos de la percepción del Certificado Fiscal previsto en el artículo 9°, inciso 6) de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, y sus normas complementarias; siempre que los mismos cumplan con lo establecido en los artículos 4° y 5° de la presente resolución”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren. — Francisco Adolfo Cabrera.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 4438/2018

Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-195-18-8 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informó sobre irregularidades detectadas con respecto a la comercialización de medicamentos, codificados en la edición vigente de la Farmacopea Nacional Argentina, que no cuentan con autorización fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, por parte de la firma DROGUERÍA VARADERO SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.).

Que por Orden de Inspección N° 2018/134-DVS-70, personal de la citada Dirección se constituyó en el domicilio de la calle 25 de Mayo N° 641 de la ciudad de Esquel, provincia de Chubut, sede de la farmacia "Córdoba", a fin de realizar el relevamiento de medicamentos en stock.

Que en tal oportunidad, se retiraron de las estanterías de medicamentos dispuestos para la venta los productos rotulados como: "Prinz Vaselina Blanca Sólida cont. neto 60 grs, lote 947, vto 06/2019. Droguería Drofen", "Prinz Vaselina Liquida Medicinal densidad 180, cont. neto 125 cm3, lote 991, vto 30/01/2019. Droguería Drofen", "Prinz Vaselina Liquida Medicinal densidad 180, cont. neto 250 cm3, lote 990, vto 06/18. Droguería Drofen", "Prinz Vaselina Liquida Medicinal densidad 180, cont. neto 500 cm3, lote 991, vto 30/01/2019. Droguería Drofen", "Prinz Agua Blanca preparación extemporánea, cont. neto 5 grs. Droguería Drofen" y "Prinz Pasta Lassar cont. neto 100 grs., lote 923, vto 30/04/2019. Droguería Drofen".

Que cabe aclarar que las unidades de los productos con las mismas características descriptos ut supra quedaron inhibidos preventivamente de uso y comercialización en el establecimiento y bajo custodia y responsabilidad del profesional farmacéutico y, que con relación a la procedencia, el inspeccionado no pudo aportar documentación que la avale.

Que posteriormente, con fecha 29/01/2018, mediante Orden de Inspección N° 2018/417-DVS-270, personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la calle Pedernera N° 3718/20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de la droguería "DROFEN", propiedad de Mónica Noemí Fernández (DNI 12.338.458), cuya acta se encuentra glosada a fojas 11/16.

Que conforme surge del acta OI N°2018/417-DVS-270 el establecimiento se encuentra habilitado a nivel jurisdiccional por Disposición N° 2088/14 y su rectificatoria según Disposición 170/2015.

Que en tal oportunidad, la propietaria reconoció como originales y propios de la firma las unidades de los productos descriptos anteriormente.

Que asimismo, mediante Nota N° 552 de fecha 02/02/2018 la firma aportó la cadena de distribución de los productos involucrados; en virtud de ello, pudo constatarse que parte de los Lotes de los productos involucrados fueron distribuidos a Droguería Varadero S.A.

Que por lo expuesto, con fecha 25/03/2018, mediante Orden de Inspección N° 2018/764-DVS-431, cuya acta se encuentra agregada a fojas 17/52, personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la calle México N° 3002, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de Droguería Varadero S.A.

Que la firma se encuentra habilitada para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales por Disposición ANMAT N° 2174/16, legajo N° 48 y posee certificado de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos otorgado con fecha 6/03/2016 con vigencia por 5 años.

Que en tal oportunidad, la Directora Técnica, Cintia GESUALDO (MN 15.832) aportó documentación de procedencia y documentación de distribución de los siguientes productos: Prinz Vaselina Líquida Medicinal, densidad 180 x 500cc, lote 991, vto.: 30/01/19; Prinz Vaselina Líquida Medicinal, densidad 180 x 125cc, lote 991, vto.: 30/01/19 y Prinz Vaselina Blanca Sólida x 60grs, lote 947, vto.: 30/06/19.

Que respecto de la procedencia de las unidades el responsable de la firma exhibió facturas de compra a “Droguería DROFEN”.

Que en relación a los productos mencionados ut-supra, los mismos se encuentran incluidos en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 8417/16 que indica en su artículo 1°: “Las drogas y medicamentos oficiales, codificados en la edición vigente de la Farmacopea Argentina y enumerados en el listado que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición, sólo podrán ser fraccionados, elaborados y comercializados con destino al comercio interjurisdiccional por laboratorios habilitados para tal fin ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. El aludido listado incluye medicamentos en cuya monografía, codificada en la edición vigente de la Farmacopea Argentina, se establece la fórmula cuali-cuantitativa completa junto con un método de elaboración, como así también sustancias químicas puras utilizadas en medicina humana que requieren solamente de un proceso de fraccionamiento para ser destinadas a la comercialización como preparaciones oficiales. El referido listado podrá ser actualizado toda vez que razones de índole sanitaria lo justifiquen”.

Que asimismo, la DVS señaló que la droguería “DROFEN”, propiedad de Mónica Noemí Fernández, no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional en los términos de la Disposición ANMAT N° 8417/16 y, por lo tanto, sus productos no cuentan con la correspondiente autorización para ser comercializados fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la DVS indicó que, consultada la documentación de distribución, pudo constatar que Droguería Varadero S.A. efectuó la venta de los productos mencionados fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; se detallan las facturas de distribución para su debida constancia: Factura Tipo A N° 0016-00018217 de fecha 12/10/2017 emitida por DROGUERIA VARADERO a favor de SALK SRL sita en Jainen 162, Ushuaia, Tierra del Fuego (fs.32); Factura Tipo A N° 0016-00018911 de fecha 16/11/2017 emitida por DROGUERIA VARADERO a favor de GARCIA RUBEN sita en Lote 8, manzana L, Villa Pehuenia, Neuquén (fs.33); Factura Tipo A N° 0016-00019341 de fecha 13/12/2017 emitida por DROGUERIA VARADERO a favor de RESTIVO GLADYS RAQUEL sita en 9 de Julio 763, Azul, Buenos Aires (34); Factura Tipo A N° 0016-00017761 de fecha 19/09/2017 emitida por DROGUERIA VARADERO a favor de AMENGUAL ANTONIO ARIEL, sita en francisco Aguirre 352, Nueva Esperanza, Santiago del Estero (fs. 35); Factura Tipo A N° 0016-00017776 de fecha 19/09/2017 emitida por DROGUERIA VARADERO a favor de FARM. D. BOSCO SCS, sita en Roca 357, El Bolsón, Rio Negro (fs.36/37).

Que en este sentido, el apartado D (OBJETIVO) de la Disposición ANMAT N° 3475/05 dispone: “La adopción de directivas de gestión de calidad por los distribuidores tiene por objetivo garantizar que los productos farmacéuticos distribuidos: a) Cuenten con Registro ante los organismos competentes; b) Cuenten con condiciones adecuadas de almacenamiento y rotación; c) Sean enviados a los destinatarios correctos.

Que a su vez, el apartado L (ABASTECIMIENTO) de la citada normativa establece: “Antes de proceder al abastecimiento de los productos farmacéuticos, las empresas distribuidoras deben tener procedimientos escritos y registros que demuestren el cumplimiento de las instrucciones específicas en cuanto a: 1) Identificación del Producto con: nombre, número de lote, fecha de vencimiento, número de registro, laboratorio fabricante;... 4) Registrar la distribución del producto, incluyendo su identificación (Conforme al ítem 1) y destinatario final, que se conservará hasta cinco años después de la distribución del producto.”

Que la DVS indicó que Droguería Varadero S.A. al haber comercializado medicamentos codificados en la edición vigente de la Farmacopea Nacional Argentina fuera de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires implica una presunta infracción al Apartado D y L de la Disposición ANMAT N° 3475/05 que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico nacional el “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS” adoptado por Resolución MERCOSUR GMC N° 49/2002. Asimismo, por no contar la droguería Drofen titular de Mónica Noemí Fernández habilitación en los términos de la Disposición ANMAT N° 8417/16, sus productos no cuentan con la correspondiente autorización para ser comercializados fuera de la Ciudad de Buenos Aires, situación que implicaría una infracción al artículo 2° y 3° de la Ley N° 16.463 y a la Disposición ANMAT N° 8417/2016.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, y toda vez que se trata de medicamentos sin autorización, se eleva la presente sugiriéndose: prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la Ciudad de Buenos Aires, de todos los lotes de los productos rotulados como: - “Vaselina Blanca Sólida, PRINZ. Droguería Drofen”. - “Vaselina Líquida Medicinal densidad 180, cont. neto 125 cm³., PRINZ. Droguería Drofen”. - “Vaselina Líquida Medicinal densidad 180, cont. neto 250 cm³., PRINZ Droguería Drofen”. - “Vaselina Líquida Medicinal densidad 180, cont. neto 500 cm³., PRINZ Droguería Drofen”. - “Agua Blanca preparación extemporánea, cont. neto 5 grs., PRINZ Droguería Drofen”. - “Pasta Lassar cont. neto 100 grs. , PRINZ Droguería Drofen” y cualquier otro producto detallado en el Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. N° 8417/16 que declaren ser elaborados por laboratorio DROFEN propiedad de Mónica Noemí FERNÁNDEZ hasta tanto obtenga las autorizaciones correspondientes e iniciar sumario sanitario a la firma DROGUERÍA VARADERO S.A por presunta infracción al artículo 2° de la Ley

N° 16463 y a los Apartados D y L de la Disposición ANMAT N° 3475/05 que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico nacional el “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS” adoptado por Resolución MERCOSUR GMC N° 49/2002.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 1490/92.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a esta ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese preventivamente el uso y comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la Ciudad de Buenos Aires, de todos los lotes de los productos rotulados como: “Vaselina Blanca Sólida, PRINZ. Droguería Drofen”. - “Vaselina Liquida Medicinal densidad 180, cont. neto 125 cm3., PRINZ. Droguería Drofen”. - “Vaselina Liquida Medicinal densidad 180, cont. neto 250 cm3., PRINZ Droguería Drofen”. - “Vaselina Liquida Medicinal densidad 180, cont. neto 500 cm3., PRINZ Droguería Drofen”. - “Agua Blanca preparación extemporánea, cont. neto 5 grs., PRINZ Droguería Drofen”. - “Pasta Lassar cont. neto 100 grs. ,PRINZ Droguería Drofen” y cualquier otro producto detallado en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 8417/16 que declaren ser elaborados por droguería DROFEN, hasta tanto obtenga las autorizaciones correspondientes, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma DROGUERÍA VARADERO S.A., con domicilio en la calle México N° 3002 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien ejerza su dirección técnica, por haber presuntamente infringido el artículo 2° de la Ley N° 16463, el Apartado D y L de la Disposición ANMAT N° 3475/05 que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico nacional el “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS” adoptado por Resolución MERCOSUR GMC N° 49/2002.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 14/05/2018 N° 32918/18 v. 14/05/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS

Disposición 87/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, las Resoluciones Nros. 415 del 31 de octubre de 2017, 449 del 17 de noviembre de 2017, 5 del 15 de enero de 2018 y 92 del 27 de marzo de 2018, todas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y la Disposición N° 9 del 19 de diciembre de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina y, por su parte, la Ley N° 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que en virtud de lo establecido por el Decreto N° 109 del 9 de febrero de 2007 en su artículo 2°, y con el alcance allí indicado, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, fue instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.093.

Que el artículo 12 del Decreto N° 109/2007 dispuso que las adquisiciones de Biocombustibles a las empresas promocionadas se realizarán a los valores que determine la Autoridad de Aplicación, y que los mismos serán calculados propendiendo a que los productores que operen en forma económica y prudente, tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable similar a la de otras actividades de riesgo equiparable o comparable y que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Que en base a las estructuras de costos de las empresas elaboradoras de bioetanol, la Resolución N° 415 del 31 de octubre de 2017 de este Ministerio estableció los nuevos procedimientos para determinar el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz para su mezcla con las naftas de uso automotor en el marco del régimen creado por la Ley N° 26.093, de forma tal que la mayor eficiencia redunde en un beneficio para los consumidores.

Que a través de la Resolución N° 449 del 17 de noviembre de 2017 de este Ministerio se efectuaron modificaciones a la Resolución N° 415/2017 y se instruyó a la ex SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio a requerir a las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz información actualizada de sus costos de producción.

Que en consecuencia, la citada ex Subsecretaria dictó la Disposición N° 9 del 19 de diciembre de 2017, en la cual se detalló la información a presentar por parte de las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz, y se establecieron los plazos para su presentación.

Que en virtud de la imposibilidad manifestada por las empresas elaboradoras de bioetanol respecto de la presentación de la información en los plazos establecidos por la Disposición N° 9/2018, por medio de la Resolución N° 5 del 15 de enero de 2018 de este Ministerio los mismos fueron prorrogados, como así también se estableció, en consecuencia, una nueva vigencia para el precio de adquisición del bioetanol a comercializarse en el mercado interno hasta el último día de marzo de 2018.

Que en un sentido similar, y producto del volumen y complejidad de la información acompañada, sumado al hecho de que en algunos casos la misma fue proporcionada de manera fraccionada y alterada respecto del orden requerido para su clasificación, a través de la Resolución N° 92 del 27 de marzo de 2018 de este Ministerio se prorrogaron nuevamente los plazos para el análisis y procesamiento de la misma, así como también se establecieron precios provisorios para abril de 2018 tanto para el bioetanol elaborado a base de caña de azúcar como a base de maíz.

Que habiéndose analizado la información acompañada por las empresas elaboradoras de bioetanol, resulta necesario establecer los nuevos procedimientos que se utilizarán para la determinación del precio del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y de maíz, con variables actualizadas y ajustadas conforme los actuales procesos productivos de las empresas.

Que hasta tanto entren en vigencia los precios que surjan de aplicar los nuevos procedimientos aludidos en el considerando anterior, resulta necesario extender los precios actualmente vigentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, el artículo 4° de la Ley N° 26.093, los artículos 2° y 12 del Decreto N° 109/2007, el artículo 1°, inciso b) de la Resolución N° 86 del 30 de mayo de 2016 y el artículo 2° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018, ambas de este Ministerio.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese la vigencia de los precios de adquisición del litro de bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y a partir de maíz, establecidos en el artículo 5° de la Resolución N° 415 del 31 de octubre de 2017 de este Ministerio para el mes de abril de 2018, hasta el día 13 de mayo de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Procedimientos para la determinación de los Precios de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz destinados a la mezcla en el mercado interno en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, los que como Anexos I (IF-2018-22178364-APN-DBC#MEM) y II (IF-2018-22179662-APN-DBC#MEM), respectivamente, integran la presente disposición, los cuales sustituyen al procedimiento instituido en el artículo 2° de la aludida Resolución N° 415/2017, y serán de aplicación para la determinación de los precios que se fijen a partir del 14 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el precio de adquisición del litro de bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar, con vigencia desde el 14 de mayo de 2018, será de PESOS DIECISIETE CON SETECIENTOS TRENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$17,737).

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el precio de adquisición del litro de bioetanol elaborado a partir de maíz, con vigencia desde el 14 de mayo de 2018, será de PESOS CATORCE CON NOVENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$14,098).

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 4° de la citada Resolución N° 415/2017, por el siguiente: “La SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS publicará los precios del bioetanol en la página web www.minem.gob.ar, indicando su período de vigencia”.

ARTÍCULO 6°.- Derógase el artículo 3° de la citada Resolución N° 415/2017.

ARTÍCULO 7°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Pourteau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/05/2018 N° 33131/18 v. 14/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Concursos Oficiales

NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

Concurso de Profesores Regulares

Aprobados por Resolución 49/18 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa

Departamento de Historia

Actividad curricular	Categoría	Dedicación
Historia de América II	(1) Adjunto	Simple

- **Período de Inscripción:** 22 de mayo al 12 de junio de 2018

Recepción de solicitudes de inscripción: Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Humanas, lunes a viernes 8 a 12 horas.

Sede Santa Rosa: Coronel Gil 353, 2° piso. 6300 Santa Rosa, La Pampa. Te. 02954-451662. E-mail direccionacademica@humanas.unlpam.edu.ar

Sede General Pico: calle 110 y 9. 6360 General Pico, La Pampa. Te./Fax 02302-421041 int. 6605. E-mail coordinacion@humanas.unlpam.edu.ar

Martin Alejandro Ussei, Secretario Económico Administrativo, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de La Pampa.

e. 14/05/2018 N° 32855/18 v. 14/05/2018

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 43/2018

Buenos Aires, 08/05/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir cuatro (4) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales del Trabajo (Fiscalías 1, 3, 4 y 7).

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (n° 27.148) para acceder al cargo de fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 1457/17, rectificadora por Resoluciones PGN N° 1962/17 y PGN N° 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 116 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer cuatro (4) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales del Trabajo (Fiscalías 1, 3, 4 y 7).

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante

el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del periodo de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el día 21 de junio de 2018 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrá presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo digital a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el día 21 de junio de 2018.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-4993 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del día 29 de junio de 2018, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el día 6 de julio de 2018, a las 11 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación -Interino-.

e. 14/05/2018 N° 32642/18 v. 16/05/2018

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 44/2018

Buenos Aires, 08/05/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal General Adjunto ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley n° 27148 para acceder al cargo de fiscal (conf. arts. 3, inc. d), 12 inc. d) y 72 inc. e) de la ley n° 24946) y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistrados/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 117 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal General Adjunto ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del periodo de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el día 21 de junio de 2018 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrá presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o

remitirse por correo postal a esa dirección o por correo digital a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el día 21 de junio de 2018.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar

y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-4993 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del día 29 de junio de 2018, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el día 6 de julio de 2018, a las 12 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación -Interino-.

e. 14/05/2018 N° 32656/18 v. 16/05/2018

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 45/2018

Buenos Aires, 08/05/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la ley n° 27148 para acceder al cargo de fiscal general y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 118 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del periodo de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el día 21 de junio de 2018 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrá presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo digital a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el día 21 de junio de 2018.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-4993 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del día 29 de junio de 2018, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el día 6 de julio de 2018, a las 13 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación -Interino-.

e. 14/05/2018 N° 32658/18 v. 16/05/2018

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 46/2018

Buenos Aires, 08/05/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir cuatro (4) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional (Fiscalías 9, 10, 27 y 30).

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (n° 27148) para acceder al cargo de fiscal general y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 119 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer cuatro (4) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional (Fiscalías 9, 10, 27 y 30).

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del periodo de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el día 11 de julio de 2018 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrá presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo digital a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el día 11 de julio de 2018.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-4993 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del día 9 de agosto de 2018, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el día 15 de agosto de 2018, a las 11 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación -Interino-.

e. 14/05/2018 N° 32659/18 v. 16/05/2018



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CÓRDOBA**

Sección Sumarios

CORDOBA,

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de instrucción por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 969 CA y corrida de vista por el cual se cita a la Firma que abajo se enumera para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en el sumario contencioso que se menciona; a presentar su defensa y ofrecer toda las pruebas, ello en virtud de que se presume cometida la infracción prevista por el art. 969 del Código Aduanero, ello bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo deberá ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034. Fdo. Javier H. Velasco -Administrador División Aduana de Córdoba al momento de dictarse la Disposición.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
SC17-1047-2013/3	REME S.A.	CUIT 33-70869971-9	969	\$27.771,12	-

Jorge R. Fernandez, Administrador (I), División Aduana Córdoba.

e. 14/05/2018 N° 32850/18 v. 14/05/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CÓRDOBA**

Sección Sumarios

CORDOBA,

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo por el cual se intima a la firma a tenor del art. 1.033 del Código Aduanero a presentar el poder de representación instado, en razón a la representación invocada en el sumario de referencia. Debe acreditar personería dentro del plazo de diez días, que en casos debidamente fundados podrá extenderse hasta sesenta días bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado en caso de incumplimiento. En éste último supuesto, se procederá al desglose y devolución de los escritos y documentos que hubiere presentado, de lo que se dejará constancia en las actuaciones. Además, en todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado. Fdo. Ing Jorge R. Fernandez -Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
SC17-1016-2013/0	AC ARGENTINA S.A.	CUIT 30-70880090-9	969	\$30.770,74	-

Jorge R. Fernandez, Administrador (I), División Aduana Córdoba.

e. 14/05/2018 N° 32853/18 v. 14/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE SALTA

ANEXO N° 005/2018

Atento a haberse agotado la instancia de notificación por la vía postal, o por ignorarse domicilio, se procede a la notificar por esta vía de la siguiente Resolución

EL ADMINISTRADOR (I)
 DE LA DIVISION ADUANA DE SALTA
 RESUELVE:

ARTICULO 1º) CONDENAR en las presentes actuaciones a los causantes de los Sumarios Contenciosos que se detallan precedentemente con el COMISO de las mercaderías detalladas en el sumario pertinente, y al pago de la multa y por la infracción discriminada en el detalle que obra al pie de la presente

ARTICULO 2º) DISTRIBUIR el importe de la multa, de conformidad con la Ley 23.993, y su modificatoria Decreto N° 258/99.

ARTICULO 3º) INTIMAR el pago de la multa impuesta en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de iniciar las previsiones del art. 1112 sgtes. y cctes. de la ley 22.415, monto que deberá ser depositado en la Cuenta n° 3601/48 "Cuenta Única de Recaudación Aduanera a Afectar" del Banco de la Nación Argentina, previa emisión de la Boleta de Pago en la sede aduanera sita en calle Dean Fúnes n° 190, 1º piso de la ciudad de Salta.

ARTICULO 4º) HÁGASE saber que con relación a la presente Resolución podrá hacer uso de las normas contenidas en Sección XIV, Título (3) Capítulo (2) de la Ley 22.415 Código Aduanero. Se transcribe los siguientes artículos: Artículo 1132: apartado 1. "Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto se podrá interponer en forma optativa y excluyente: 1.a) recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL ("Artículo1025. - 1.b) de los recursos de apelación contra las resoluciones del administrador en el procedimiento para las infracciones, cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) - Importe sustituido por el art. 76 de la Ley 26.784 B.O. 05/11/2012"; d) de los recursos por retardo en el dictado de la resolución definitiva que correspondiente en los procedimientos de impugnación, de repetición y para las infracciones, cuando los importes controvertidos o reclamados y/o la imputación infraccional excedieren y/o implicare un importe que excediere, de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) – Importe sustituido por el art. 76 de la ley 26.784 B.O. 05/11/2012, inciso sustituido por el art. 19 inc. 2) de la Ley 25.239 B.O. 21/12/1999); o apartado1.b) demanda contenciosa ante el juez competente...". Artículo 1133: "Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días contado desde la notificación de la resolución."

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	RESOLUCIÓN	INFRACCIÓN C.A.	MULTA
053-SC-47-2017/3	GODOY, Maura Alejandra	37.716.249	201/17	986; 987	\$ 34.036,43
053-SC-67-2017/K	VILLAGRA, José Alfredo	24.792.853	209/17	986; 987	\$ 137.038,18
053-SC-69-2017/6	DIAZ, Carlos German	36.305.936	213/17	986; 987	\$ 56.772,50
053-SC-71-2017/K	SUAREZ, Sergio Pablo	27.886.285	214/17	986; 987	\$ 42.301,79
053-SC-113-2017/9	FARFAN, Ariel Andrés	33.925.685	194/17	986; 987	\$ 86.162,43
053-SC-124-2017/5	ESCALADA, Macarena Daiana	39.891.218	205/17	986; 987	\$ 54.460,85
053-SC-125-2017/3	ESCALADA, Sonia Beatriz	23.896.458	206/17	986; 987	\$ 68.155,73
053-SC-199-2017/9	PAZ, Néilda Pascuala	16.175.029	230/17	986; 987	\$ 33.201,17
053-SC-222-2017/7	GUERRERO, María Estela	23.896.363	233/17	986; 987	\$ 131.729,74
053-SC-239-2017/8	QUISPE, Omar David	18.857.454	204/17	986; 987	\$ 98.834,74
053-SC-246-2017/1	SANTILLAN, Marcelo Eugenio	24.816.990	203/17	986; 987	\$ 235.366,64

Alejandro Karanicolas, Administrador Aduana Salta (I).

e. 14/05/2018 N° 32868/18 v. 14/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE SALTA

ANEXO N° 004/2018

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22415 Código Aduanero, y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos 1001 y 1101 Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes n° 190, 1° Piso, Salta - Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCIÓN C.A.	MULTA
053-SC-96-2017/6	TORO CRUZ, Gregorio	95.241.715	986; 987	\$ 54.441,41
053-SC-98-2017/2	RODRIGUEZ, María Estela	22.406.887	986; 987	\$ 116.806,15
053-SC-100-2017/0	TEVEZ, Juan Carlos	16.136.512	986; 987	\$ 238.060,11
053-SC-101-2017/4	ROMERO, Aldo Antonio	26.940.294	986; 987	\$ 178.432,30
053-SC-102-2017/2	PEREZ, Martín David	30.434.464	986; 987	\$ 111.351,50
053-SC-107-2017/3	ALARCON MARTINEZ Asunciona	93.939.041	986; 987	\$ 25.475,06
053-SC-163-2017/K	LUNA, Héctor Marcelo	24.284.426	986; 987	\$ 31.530,37
053-SC-99-2017/0	ACUÑA, Juan Carlos	21.662.274	986; 987	\$ 428.666,29
053-SC-110-2017/4	ORTEGA IBARRA, Verónica	18.819.248	986; 987	\$ 114.438,17
053-SC-269-2017/2	CAUCOTA, Sandro Roberto	29.973.928	986; 987	\$ 33.673,48
053-SC-288-2017/0	ECHEGARAY, Ángel Eduardo	14.533.198	986; 987	\$ 75.204,76
053-SC-289-2017/9	SEGUNDO, Claudio Daniel	31.394.317	986; 987	\$ 99.416,12
053-SC-290-2017/8	ASTORAY, Félix Walter	95.068.925	986; 987	\$ 63.007,15
053-SC-295-2017/4	CORONADO, Humberto	18.778.457	986; 987	\$ 95.477,24
053-SC-322-2017/5	TOLEDO, Agustín Gabriel	24.896.888	986; 987	\$ 46.250,38
053-SC-327-2017/1	YUDI, Daniel Marcelo	PASS 116514077	979	\$ 172.400,00

Alejandro Karanicolas, Administrador Aduana Salta (I).

e. 14/05/2018 N° 32851/18 v. 14/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados, que se ha ordenado notificar las Resoluciones por las cuales se declara extinguida la acción penal aduanera en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN N°	INFRACCIÓN
12379-28-2011	MERCANTIL E INDUSTRIAL TRASANDINA LTDA.	227/2015 (AD NEUQ)	Art. 994 inc. c)
15924-50-2012	VERGARA LAFUENTE PAMELA ANDREA C.I. (Chile) N° 16.424.863-1	92/2014 (AD NEUQ)	Art. 977
12373-635-2011	QUIÑAN MUÑOZ CESAR RODRIGO C.I. (Chile) N° 13.823.552-1	164/2014 (AD NEUQ)	Art. 972
15924-37-2013	GONZALEZ CATALAN JUAN PABLO C.I. (Chile) N° 16.582.778-3 GONZALEZ HERNANDEZ LUIS EDUARDO C.I. (Chile) N° 6.320.873-6	149/2014 (AD NEUQ)	Art. 970
12372-395-2014	ESPARZA JIMENEZ CARLOS MANUEL - C.I. (Chile) N° 12.697.508-2	579/2014 (AD NEUQ)	Art. 972
12372-15-2014	PETROLANDA MARTINEZ GABRIEL ESTEBAN R.U.N. (Chile) N° 19.657.608-8	146/2014 (AD NEUQ)	Art. 970
17737-44-2016	MONTERO MONTEGU JORGE FRANCISCO R.U.N. (Chile) N° 7.005.556-2	18/2017 (AD NEUQ)	Art. 972
12373-1179-2011	IVAN MARCELO RIVAS ALTAMIRANO R.U.T. (Chile) N° 10.834.501-2 FLORES JUAN DANIEL (C.U.I.T. N° 20-03015046-6)	752/2014 (AD NEUQ)	Art. 994 inc. c)
12372-15-2014	PETROLANDA MARTINEZ GABRIEL ESTEBAN R.U.M. (Chile) N° 19.657.608-8	146/2014 (AD NEUQ)	Art. 970

Diego Carlos Figueroa, Administrador (I), División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 14/05/2018 N° 33038/18 v. 14/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se ordena el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de las mercaderías en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber a los imputados que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisorio y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en el Apartado E de la presente," (I.G. N° 9/17 DGA) "se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones..."

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	MONTO DE TRIBUTOS	INFRACCIÓN
12372-481-2014	ENTIN FEDERICO DAVID D.N.I. N° 30.414.044	N° 115/2018 (AD NEUQ)	U\$S 523,63	Art. 987

Diego Carlos Figueroa, Administrador (I), División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 14/05/2018 N° 33040/18 v. 14/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se ordena el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 11/16 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de las mercaderías en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber a los imputados que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto D.8. de la citada norma que: "En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisorio y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en el Apartado E de la presente," (I.G. N° 11/16 DGA) "se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones..."

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	MONTO DE TRIBUTOS	INFRACCIÓN
16631-37-2014	CARMONA JAVIER OMAR D.N.I. N° 26.347.833	N° 21/2017 (AD NEUQ)	U\$S 50,03	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador (I), División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 14/05/2018 N° 33041/18 v. 14/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágaseles saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930, 932 de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCIÓN
17753-1-2017	REYES CARINA ALEJANDRA D.N.I. N° 27.526.551	\$ 32.376,26 en concepto de multa U\$S 1.610,54 en concepto de tributos	Art. 977
17737-37-2016	AUREA MARIBEL CASTRO NUÑEZ D.N.I. N° 94.119.137	\$ 36.555,50 en concepto de multa U\$S 2.409,19 en concepto de tributos	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador (I), División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 14/05/2018 N° 33043/18 v. 14/05/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber a las firmas abajo mencionadas que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se declara la INCOMPETENCIA a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la consecuente NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en las actuaciones detalladas, de conformidad con la Instrucción General N° 5/2016 (AFIP).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN
12381-496-2012	SANCHEZ MARIA LAURA. (C.U.I.T. N° 23-21533889-4)	431/2016 (AD NEUQ)

Diego Carlos Figueroa, Administrador (I), División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 14/05/2018 N° 33044/18 v. 14/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Jhonatan David HURTADO GARZON (D.N.I. N° 95.095.729) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar su defensa en el Sumario N° 7220, Expediente N° 100.506/15, caratulado "ALLANAMIENTO LAVALLE N° 922", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/05/2018 N° 32196/18 v. 18/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Román Grimaldo Ibarra Damián (D.N.I. 93.261.457) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6131, Expediente N° 102.538/13, caratulado "PRONTO CASH S.R.L. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2018 N° 32671/18 v. 18/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a señor IVAN MATIAS PUNOS (D.N.I. N° 37.687.478) y a la señora VALERIA ANALIA DI GIACOMO (D.N.I. N° 29.718.839) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7238, Expediente N° 100.873/16, caratulado "ALLANAMIENTO EN NUEVA YORK 4144 LOCAL 14", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2018 N° 32189/18 v. 18/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Martha Lydia MANFREDI (L.C. N° 4.721.138), en el Sumario N° 6528, Expediente N° 100.877/14, caratulado "TOGEMA ARGENTINA S.A. Y OTRO", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 779 del 9.10.2017, se dispuso "...Ampliar la imputación penal dispuesta por Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 731/15 (...) a la señora Martha Lydia MANFREDI (L.C. N° 4.721.138) ...". En consecuencia, cita y emplaza a la nombrada para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de mantener la rebeldía oportunamente declarada. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2018 N° 32190/18 v. 18/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma "THESYS BUSSINES GROUP S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-68302267-1) que mediante la Resolución N° 168/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 268/16 en el Sumario N° 6880, Expediente N° 100.560/14, caratulado "THESYS BUSSINES GROUP S.R.L. Y OTRO". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2018 N° 32192/18 v. 18/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cite y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE ABELARDO GUTIERREZ (D.N.I. N° 30.023.824), para que, en el plazo de 5 días hábiles bancarios, presente su descargo, en los términos del artículo 8° de la Ley 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararlo en rebelde en el Expediente N° 101.468/11, Sumario N° 6820. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2018 N° 32194/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma VIENTOS DE NECOCHEA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Vientos de Necochea 1, con una potencia de 37,95 MW, ubicado en el Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV de la ET Necochea, jurisdicción de TRANSBA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-991862-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del Ministerio de Energía y Minería, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 14/05/2018 N° 32901/18 v. 14/05/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 459-APN- SSN#MF - Fecha: 10/05/2018

Visto el EX-2018-03734191-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA LA UNIÓN LIMITADA DE BARRANCAS , CON NÚMERO DE CUIT 30-50301979-1, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 14/05/2018 N° 32806/18 v. 14/05/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN JUBILACIONES

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MAGALLANES ORLANDO RICARDO (DNI N°12.692.355), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 02/05/2018

Firmado: Lic. Fernanda Dona- A/C División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Fernanda Dona, A/C División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 11/05/2018 N° 32195/18 v. 15/05/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO - ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

CARLOS CALVO 1116 PB - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/1972 t.o 2017 (Decreto N° 894/2017) NOTIFIQUESE por este medio a la Empresa MAILING POSTAL S.R.L. que en el EXPCNC N° 10.972/2014 que tramita en el ámbito del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha dictado la Resolución RESOL-2017- 1722-APN-ENACOM#MCO de fecha 16 de marzo de 2017, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: ARTÍCULO 1°.- Aplicar a la Empresa MAILING POSTAL S.R.L. la sanción de multa por una suma equivalente a DIEZ MIL (10.000) portes, en los términos de los Artículos 46 y 47 de la Ley N° 20.216, por desarrollar actividad postal en violación al deber de inscripción previsto en el Artículo 10 del Decreto N° 1.187/93. ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la Empresa MAILING POSTAL S.R.L. un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para el efectivo pago de la multa impuesta en el artículo precedente, vencido el cual se expedirá el pertinente certificado de deuda para proceder en los términos de la Resolución CNCT N° 74/96. ARTÍCULO 3°.- INTIMAR a la Empresa MAILING POSTAL S.R.L. a cesar en la conducta infractora, bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas multas. Firmado: Miguel Ángel DE GODOY, Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Asimismo se le hace saber que podrá recurrir el acto por medio de los recursos de reconsideración y/o alzada conforme lo establecido en los Artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 t.o 2017 (Decreto N° 894/2017) respectivamente, o bien interponer acción judicial contra la sanción impuesta (cf. Artículo 23 inciso a) de la Ley N° 19.549). El presente se publica por el término de TRES (3) días.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 11/05/2018 N° 32221/18 v. 15/05/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina